



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.442

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR - Pro.Cre.Ar. Decreto 643/2020. DECNU-2020-643-APN-PTE - Decreto N° 146/2017. Modificación. 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1392/2020.** DECAD-2020-1392-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Cadenas de Valor.. 5
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1391/2020.** DECAD-2020-1391-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento..... 6
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1393/2020.** DECAD-2020-1393-APN-JGM - Designase Directora de Administración y Gestión del Personal. . 7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1400/2020.** DECAD-2020-1400-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística y Servicios Compartidos. 9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1399/2020.** DECAD-2020-1399-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compre Argentino y Cooperación Productiva..... 10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1396/2020.** DECAD-2020-1396-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Gestión..... 11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1389/2020.** DECAD-2020-1389-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación..... 12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1394/2020.** DECAD-2020-1394-APN-JGM - Designación. 14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Decisión Administrativa 1398/2020.** DECAD-2020-1398-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización..... 15
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Decisión Administrativa 1397/2020.** DECAD-2020-1397-APN-JGM - Estructura organizativa. 16
MINISTERIO DEL INTERIOR. **Decisión Administrativa 1390/2020.** DECAD-2020-1390-APN-JGM - Designación. 17
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 1395/2020.** DECAD-2020-1395-APN-JGM - Designación..... 19

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 438/2020.** RESOL-2020-438-APN-DE#AND..... 21
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 109/2020.** RESOL-2020-109-APN-INPI#MDP 24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución 381/2020.** RESOL-2020-381-APN-MDP..... 26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución 384/2020.** RESOL-2020-384-APN-MDP..... 27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución 390/2020.** RESOL-2020-390-APN-MDP..... 28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Resolución 229/2020.** RESOL-2020-229-APN-SCI#MDP 29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 227/2020.** RESOL-2020-227-APN-SE#MDP 32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 133/2020 . RESOL-2020-133-APN-SIECYGCE#MDP	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 76/2020 . RESOL-2020-76-APN-SPYMEYE#MDP	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 47/2020 . RESOL-2020-47-APN-SM#MDP	37
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 7/2020	39
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 8/2020	40
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 9/2020	41
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2020	41
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Resolución 155/2020 . RESOL-2020-155-APN-INADI#MJ	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 60/2020 . RESOL-2020-60-APN-SGYEP#JGM	44
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 249/2020 . RESOL-2020-249-APN-MD	45
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 90/2020 . RESOL-2020-90-APN-MDTYH	47
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 171/2020	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 760/2020 . RESOL-2020-760-APN-SSS#MS	50

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 30/2020 . RESOG-2020-30-APN-IGJ#MJ	51
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 32/2020 . RESOG-2020-32-APN-IGJ#MJ	55
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 34/2020 . RESOG-2020-34-APN-IGJ#MJ	57

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 38/2020 . DI-2020-38-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 194/2020 . DI-2020-194-E-AFIP-SDGRHH	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 196/2020 . DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH	65
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 292/2020 . DI-2020-292-APN-DGSA#ARA	75
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 293/2020 . DI-2020-293-APN-DGSA#ARA	77
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 295/2020 . DI-2020-295-APN-DGSA#ARA	80
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 308/2020 . DI-2020-308-APN-DGSA#ARA	81
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 407/2020 . DI-2020-407-APN-SSGA#MS	84
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 408/2020 . DI-2020-408-APN-SSGA#MS	86
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 409/2020 . DI-2020-409-APN-SSGA#MS	88

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	94
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR - Pro.Cre.Ar.

Decreto 643/2020

DECNU-2020-643-APN-PTE - Decreto N° 146/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37793790-APN-SSPSYU#MDTYH, la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 902 del 12 de junio de 2012 y sus modificaciones, 146 del 6 de marzo de 2017 y sus normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902/12 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 146/17 se exceptuó a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolos a ciertas condiciones para su aplicación.

Que el dictado del Decreto N° 902/12 se enmarcó en una política de crecimiento con inclusión social con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población.

Que el sector de la construcción tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo y, por este motivo, las políticas públicas que facilitan su financiamiento y el incremento de la obra pública producen un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que con posterioridad se definieron nuevas modalidades que distorsionaron su sentido original, destinándose recursos a nuevas líneas de crédito dirigidas a subsidiar una parte del capital necesario para la compra de unidades habitacionales ya construidas, lo que llevó a una drástica disminución de puestos de trabajo generados en el sector de la construcción a partir del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar). Ello generó dificultades de sustentabilidad en el sistema crediticio ideado.

Que, en virtud de ello, se busca recuperar el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), con sus mejores prácticas, dentro de una política de desarrollo que tiene como pilares fundamentales la creación de empleo así como mejorar las condiciones de vida de la población.

Que para lograr este objetivo es necesario modificar los índices de actualización que refleja el artículo 5° del Decreto N° 146/17 ya que el mismo, en la actualidad, no permite a los tomadores de crédito sostener condiciones que mantengan a lo largo del tiempo una correspondencia entre el valor de las cuotas y los ingresos familiares.

Que en tal sentido, resulta conveniente incorporar el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) que mide la evolución de los salarios, como otro índice idóneo para ajustar los créditos hipotecarios y demás instrumentos a que alude el artículo 5° del Decreto N° 146/17 en las operaciones que realice el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR, con las modalidades y límites que, de acuerdo con las particularidades del caso, fije el COMITÉ EJECUTIVO.

Que la dinámica de la epidemia de COVID-19 y su impacto sobre la salud pública y la situación social y económica, como así también la necesidad de adoptar con carácter urgente medidas que aborden en forma preferente e inmediata el problema del déficit habitacional existente en nuestro país, tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 establece que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 146 del 6 de marzo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes instrumentos quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, de conformidad con las condiciones establecidas a continuación y lo que se establezca en la Reglamentación:

a) Préstamos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 2205 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y financiaciones de saldo de precio de boletos de compraventa de terrenos, lotes o parcelas u otros inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1170 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los instrumentos enumerados en el presente inciso podrá aplicárseles el coeficiente de estabilización de referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias.

b) Valores negociables con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias.

c) Contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, todos por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias, o el Índice del Costo de la Construcción (ICC) para el Gran Buenos Aires que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), para vivienda unifamiliar modelo seis.

Lo indicado en el párrafo anterior abarca a toda actividad u operación inmobiliaria en la que el Estado nacional sea parte.

Si las operaciones e instrumentos que se refieren en los incisos a), b) y c) precedentes son realizados por el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), podrá también aplicarse, en las condiciones y supuestos que fije el COMITÉ EJECUTIVO, el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) previsto en el artículo 3° del Decreto N° 762 del 6 de mayo de 2002.

Los instrumentos enumerados en los incisos anteriores, según corresponda, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1392/2020

DECAD-2020-1392-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Cadenas de Valor.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42903002-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis de Cadenas de Valor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en estudios internacionales María Eugenia INCHAUSPE (D.N.I. N° 29.826.425) en el cargo de Directora de Análisis de Cadenas de Valor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la

licenciada en estudios internacionales INCHAUSPE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30630/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1391/2020

DECAD-2020-1391-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33297340-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria y 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento y del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1° - Dase por designada, a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 18 de junio de 2020, a la licenciada en Economía Mariana Beatriz FERREIRA (D.N.I. N° 22.963.551) en el entonces cargo de Directora Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía FERREIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Mariana Beatriz FERREIRA (D.N.I. N° 22.963.551) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía FERREIRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30631/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1393/2020

DECAD-2020-1393-APN-JGM - Designase Directora de Administración y Gestión del Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43944005-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado MINISTERIO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración y Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Yamila Belén TOBLER (D.N.I. N° 32.953.130) en el cargo de Directora de Administración y Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora TOBLER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30633/20 v. 05/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1400/2020****DECAD-2020-1400-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística y Servicios Compartidos.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36519983-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria y 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Servicios y Prestaciones Complementarias de la Minería de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR MINERA y del cargo vacante y financiado de Director/a de Logística y Servicios Compartidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR E INFRAESTRUCTURA MINERA, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el 18 de junio de 2020, al licenciado en Ciencias Geológicas Marcelo Gastón IDOYAGA (D.N.I. N° 16.822.652) en el entonces cargo de Director de Gestión de Servicios y Prestaciones Complementarias de la Minería de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR MINERA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir

el licenciado en Ciencias Geológicas IDOYAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Ciencias Geológicas Marcelo Gastón IDOYAGA (D.N.I. N° 16.822.652) en el cargo de Director de Logística y Servicios Compartidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CADENA DE VALOR E INFRAESTRUCTURA MINERA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Ciencias Geológicas IDOYAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30658/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1399/2020

DECAD-2020-1399-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compre Argentino y Cooperación Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43395935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compre Argentino y Cooperación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Carolina Marcela CARREGAL (D.N.I. N° 31.728.136) en el cargo de Directora de Compre Argentino y Cooperación Productiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30659/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1396/2020

DECAD-2020-1396-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42848545-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencia política Mariana GUTIERREZ (D.N.I. N° 30.137.711) en el cargo de Directora Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en ciencia política GUTIERREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30637/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1389/2020

DECAD-2020-1389-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38826680-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Florencia BURGOS (D.N.I. N° 22.922.012) en el cargo de Directora de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BURGOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 05/08/2020 N° 30410/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1394/2020****DECAD-2020-1394-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42677642-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Osvaldo Daniel RAINGO (D.N.I. N° 20.908.377) en el cargo de Coordinador de Gestión de Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RAINGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 05/08/2020 N° 30634/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1398/2020

DECAD-2020-1398-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42352480-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Mariano Jorge

ANRO (D.N.I. N° 28.725.874) en el cargo de Director de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ANRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 05/08/2020 N° 30660/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 1397/2020

DECAD-2020-1397-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13348772-APN-DNO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 180 del 8 de marzo de 2019, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, la Resolución de la ex AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 del 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y se suprimió la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TURISMO.

Que por el Decreto N° 180/19 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y por la Resolución de la citada Agencia N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Entidad.

Que, en consecuencia, resulta necesario en esta instancia, dotar al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de una estructura organizativa que le permita llevar adelante las políticas integrales relativas al turismo y deportes, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If (IF-2020-13349929-APN-DNO#JGM) y II (IF-2020-18322482-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe (IF-2020-13352703-APN-DNO#JGM) y IV (IF-2020-18323245-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-13980730-APN-DNO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, con las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 317/18.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución de la entonces AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30661/20 v. 05/08/2020

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 1390/2020
DECAD-2020-1390-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28662971-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Centros de Frontera Mesopotamia Sur de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Diego Luis LABEQUE DREWANZ (D.N.I. N° 31.849.159) en el cargo de Coordinador Centros de Frontera Mesopotamia Sur de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LABEQUE DREWANZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 05/08/2020 N° 30412/20 v. 05/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 1395/2020****DECAD-2020-1395-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38234406-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Maximiliano MIGNANI (D.N.I. N° 29.093.574) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CENTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

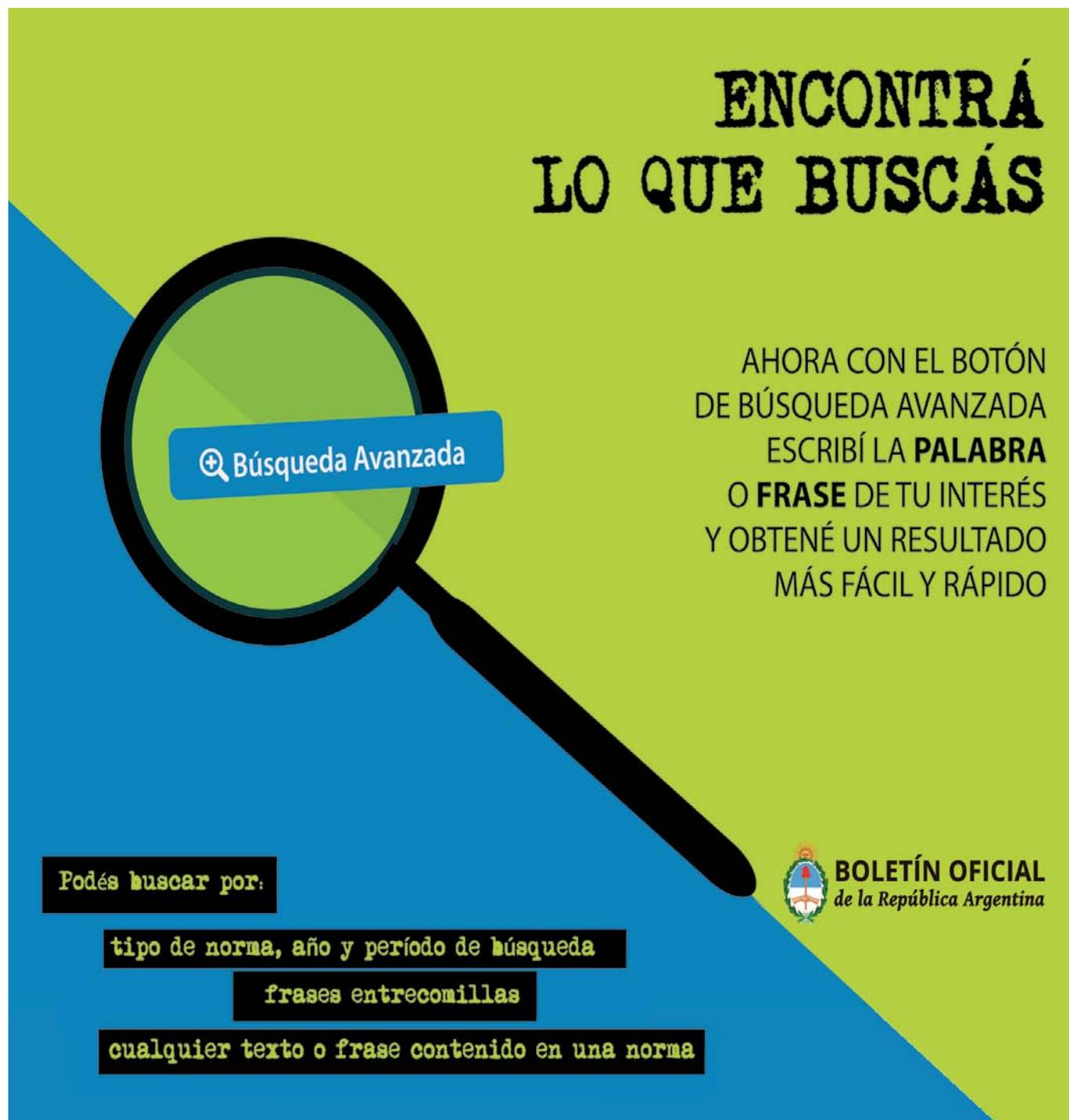
Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 05/08/2020 N° 30636/20 v. 05/08/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 438/2020

RESOL-2020-438-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48885316- -APN-DGD#AND la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 868 del 26 de octubre de 2017, 95 del 1 de febrero de 2018, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, Resolución N° 85 de fecha 14 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos. (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad".

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 868/2017, se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/2018 se modificaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, suprimiéndose el Servicio Nacional de Rehabilitación e incorporando el mismo al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, junto a la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los titulares de Pensiones No Contributivas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 160/2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" como así también las competencias atinentes al mismo, estimándose conveniente aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo a través del mismo acto.

Que en el marco de la estructura organizativa de primer orden operativo se creó la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud cuya responsabilidad primaria es asistir a la Dirección ejecutiva en materia de prestaciones médico-asistenciales de titulares de derechos de competencia de la AGENCIA.

Que entre las acciones encomendadas a dicha Dirección Nacional se destacan, a los efectos de la presente, las siguientes: "1. Garantizar la cobertura médico asistencial que se brinda, como mínimo, en el marco del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, según Resolución del MINISTERIO DE SALUD y del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, prevista en la Ley N° 24.901y sus modificatorias; (...) 3. Asegurar el acceso prestacional a los servicios de salud de los beneficiarios de las Asignaciones Económicas y/o aquellos titulares de derechos que la Agencia determine en el futuro; (...) 9. Generar y aprobar los procesos administrativos relativos a la gestión documental de las solicitudes, evaluación y otorgamiento de apoyos y beneficios, en lo que es materia de su competencia".

Que, tal como se vislumbra, la construcción organizativa y operativa de la AGENCIA encuentra basamento en la necesidad de garantizar, en la República Argentina, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones

establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4° -Obligaciones generales- prevé "1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

Que el artículo 9° -Accesibilidad- de la citada convención indica "1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".

Que tal como surge del artículo precedentemente indicado, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso al transporte entre otros. Tal cuestión reviste una particular importancia ya que el mencionado servicio es, en muchos casos, el medio a través del cual las personas pueden acudir a los centros de salud para realizar sus tratamientos, constituyéndose también como un servicio esencial para la obtención de alimentos, material didáctico y otros insumos claves para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Que, ahora bien, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por la OMS, y atendiendo las experiencias recogidas de los acontecimientos acaecidos en Asia y diversos países de Europa se dictó el Decreto N° 260/20, con el objetivo de proteger la salud pública y ampliar la emergencia pública en materia de sanitaria establecida por la Ley 27541 en lo relativo a la Pandemia declarada por la OMS por el término de un (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 576/2020 y 605/20, y, con ciertas modificaciones según el territorio, hasta el 2 de agosto del corriente año.

Que, de acuerdo al escenario precedentemente indicado, mediante la RESOL-2020-85-APN-DE#AND del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de Personas con Discapacidad, y medidas complementarias -RESOL-2020-145-APN-DE#AND, RESOL-2020-198-APN- DE#AND y RESOL-2020-231-APN-DE#AND- se suspendió, por criterios epidemiológicos, la prestación bajo modalidad presencial, de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios.

Que, tal como se desprende de lo expresado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud en su documento consignado como IF-2020-49189675-DNASS#AND, dicha medida impactó en los prestadores de servicios de transporte impidiendo el desarrollo regular de la actividad y la generación de ingresos para el sostenimiento de sus estructuras operativas y de las fuentes de trabajo respectivas.

Que, en ese orden de ideas, los prestadores de servicios de transporte de personas con discapacidad se encuentran ante una situación operativa compleja y crítica que amerita la adopción de medidas paliativas a los fines de acompañar el devenir y asegurar la continuidad en la prestación de sus servicios, una vez atravesado el contexto sanitario actual.

Que lo antedicho se encuentra íntimamente relacionado con los principios, derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que imponen la necesidad de promover y garantizar, a través de las herramientas que correspondan, -entre otros- el acceso al transporte, entendiendo al mismo como una actividad clave y dinamizadora del ecosistema de prestaciones de servicios de salud.

Que corresponde tener presente que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor sobre los que la emergencia sanitaria vivenciada implicó la paralización de sus ingresos.

Que la situación aquí descrita merece -bajo los principios de la Convención ya expresados-, instrumentar una herramienta de excepción que permita morigerar el escenario descrito y asegurar la continuidad operativa de las prestaciones de transporte, de acuerdo con la potestad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad.

Que, tal lo propuesto por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional equivalente a un total máximo de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (23.750) módulos según valor referencial del Decreto N° 1344/2007 y modificatorios, a ser liquidado íntegramente a favor de prestadores de transporte de personas con discapacidad que accedan al mismo, según las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso, y liquidación determinados en el IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND que forma parte integrante de la presente.

Que, el estímulo económico excepcional aludido en el Considerando que precede será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - Partidas 5.1.4. y 5.1.9, según corresponda.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios N° 868/2017, N° 160/2018 y sus complementarias y N° 70/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad, en atención a la situación y contexto descrito en los Considerandos de la presente, el cual será liquidado según las condiciones, criterios y requisitos que se determinen a tal efecto.

ARTICULO 2°.- Determinar que el monto total máximo asignado para afrontar las erogaciones autorizadas por el Artículo 1°, será de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (23.750) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1.344/2007 y sus normas modificatorias, y conforme las características expresadas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones, criterios, requisitos y procedimiento de solicitud, acceso y liquidación del estímulo respectivo, que forman parte del presente acto como Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la medida aprobada mediante el artículo 1° del presente acto resolutorio será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - Partidas 5.1.4. y 5.1.9, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30285/20 v. 05/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 109/2020****RESOL-2020-109-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° Ex-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, Resolución INPI N° P 78, de fecha 18 de Julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20, anuncio hecho por este organismo por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-78-APN-INPI#MDP, desde el día 3 de Agosto de 2020 inclusive, hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 381/2020****RESOL-2020-381-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44947439-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director/a de Negociaciones Internacionales.

Que la persona propuesta reviste en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en un Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020, las funciones de Directora de Negociaciones Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a la agente de planta permanente, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, a la

Licenciada en Ciencias Políticas Da. Rosana Leonor RICCHINI (M.I. N° 14.867.825) en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30372/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 384/2020

RESOL-2020-384-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43466841-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director/a de Competencia Desleal.

Que la persona propuesta reviste en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en un Nivel B, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020, las funciones de Directora de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a la agente Contadora Pública Da. María Valeria RAITERI (M.I. N° 17.981.874) de planta permanente, Nivel B, Grado 13, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 05/08/2020 N° 30382/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 390/2020

RESOL-2020-390-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40379515-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que dentro de los objetivos de la mencionada Subsecretaría se encuentran el de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, como así también el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional, instrumentos de apoyo y beneficios, para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que, en tal sentido, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios tendientes a lograr que los beneficios relativos al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y otros programas creados o a crearse a tal fin, tengan un alcance federal, logrando una mayor accesibilidad a los mismos.

Que, por ello, la creación de un registro de profesionales expertos en la temática, cuya aptitud profesional y académica sea debidamente acreditada, resulta de interés para este Ministerio a los fines de garantizar el acceso de los beneficios y programas relativos a la economía del conocimiento en todos los sectores productivos, y actores públicos y privados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país, a la oferta de programas nacionales vinculados a actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Términos y Condiciones para la inscripción en el Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento, que como Anexo (IF-2020-44575936-APN-SSEC#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que podrán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 1°, aquellos profesionales que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones aprobados por el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30476/20 v. 05/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 229/2020

RESOL-2020-229-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47450589- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 641 de fecha 2 de agosto de 2020, y las Resoluciones Nros. 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, 143 de fecha 30 de septiembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 209 de fecha 9 de agosto de 2016, 457 de fecha 3 de agosto de 2018 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 450 de fecha 6 de agosto del 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS y 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, y las Disposiciones Nros. 174 de fecha 9 de mayo de 2014 y 38 de fecha 24 de abril de 2015, ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que por la Resolución N° 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad que ella misma determina, para quienes fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o instalen ascensores y/o sus componentes de seguridad.

Que el Artículo 10 de la Resolución N° 143 de fecha 30 de septiembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció que la suspensión de la vigencia de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se mantendría hasta NOVENTA (90) días después de la publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento del primer Organismo de Certificación habilitado para la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad relativos al diseño, fabricación e instalación de los ascensores y sus componentes de seguridad.

Que a través de la Disposición N° 174 de fecha 9 de mayo de 2014 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se reconoció al Centro INTIMECÁNICA, perteneciente a la estructura de Centros del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que mediante la Disposición N° 38 de fecha 24 de abril de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se reconoció al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como Organismo de Certificación de los Componentes de Seguridad de Ascensores en aplicación del régimen de certificación obligatorio establecido por la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que atento a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° 143/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, el día 6 de agosto de 2015 comenzó la Primera Etapa prevista en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 209 de fecha 9 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa a partir del día 6 de agosto de 2018.

Que, mediante la Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa a partir del día 6 de agosto de 2019.

Que, posteriormente se dictó la Resolución N° 450 de fecha 6 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se estableció una nueva prórroga respecto a los plazos de implementación establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 450/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, los nuevos plazos de vigencia del Reglamento Técnico en cuestión serían: para la Primera Etapa hasta el día 5 de agosto de 2020 y la Segunda Etapa desde el día 6 de agosto de 2020.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Que, respecto a la medida previamente citada, cabe mencionar el dictado del Decreto N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, a los efectos de prorrogar hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios.

Que, en ese sentido, mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, se estableció que las autoridades máximas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional arbitrarán los medios necesarios para aplicar en sus respectivos ámbitos las recomendaciones que disponga dicho Ministerio, a fin de proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Que, a su vez, por el Artículo 9° de la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha recomendado a cada jurisdicción, entidad u organismo postergar todas las actividades programadas de tipo grupal, no operativas, ni habituales, incluidas las de capacitación que se estén desarrollando o se vayan a desarrollar, mientras persistan las recomendaciones de la Unidad de Coordinación General del Artículo 10 del Decreto N° 260/20 en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, en razón de la situación descrita, se han evidenciado ciertas cuestiones que imposibilitan la correcta implementación del mismo.

Que, entre dichas dificultades, la principal radica en la operatividad reducida que presenta el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), quien reviste el carácter de Organismo de Certificación y Laboratorio de Ensayo, en razón de las recomendaciones impartidas desde el MINISTERIO DE SALUD para evitar la propagación del virus COVID-19.

Que, en adhesión a dicha situación, se resalta que la entrada en vigencia de la Segunda Etapa del Reglamento Técnico, establece que, a los fines de dar cumplimiento con las exigencias de los requisitos de la norma, se requerirá una certificación basada en el Sistema N° 5 (marca de conformidad).

Que, actualmente, dicha modalidad se vería restringida de ser llevada a cabo en razón de que la misma implica realizar inspecciones de los productos en las plantas de producción, tanto de aquellas que se encuentran en el país, para el caso del fabricante nacional, como en el exterior, para el caso de importadores.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, posee entre sus competencias, evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, en razón de ello, resulta oportuno tomar las medidas necesarias a los fines de evitar que un acto de carácter general devenga en uno de cumplimiento imposible, por lo que la "oportunidad" se traduce en un "interés público".

Que, por lo tanto, y de acuerdo a lo previamente enunciado, se entiende necesario prorrogar la Primera Etapa prevista en el cronograma de implementación del régimen de certificación de ascensores y de los componentes de seguridad de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos de implementación establecidos en el Anexo II de la Resolución N° 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, conforme el siguiente detalle: la Primera Etapa: hasta el día 26 de abril de 2021 y la Segunda Etapa: desde el día 27 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 227/2020****RESOL-2020-227-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42135477-APN-DGDOMEN#MHA, la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 12 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, la Resolución N° 64 de fecha 25 de abril de 2020 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA y las Disposiciones Nros. 84 de fecha 12 de julio de 2019 y 91 de fecha 2 de agosto de 2019, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 11 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovable de generación -el "Programa RenovAr - MiniRen/Ronda 3"-, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones (el Pliego) que como Anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) forma parte integrante de la Resolución N° 100/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, modificado por el Anexo I (IF-2019-13981331-APN-DNER#MHA) que forma parte integrante de la Resolución N° 90/19 de la citada ex Secretaría.

Que, por la Disposición N° 84 de fecha 12 de julio de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizadas en el Anexo I (DI-2019-62035040-APN-DNER#MHA) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, por el Artículo 3° de la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se resolvió la adjudicación de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la Resolución N° 100/18, modificada por la Resolución N° 90/19, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a las Ofertas que, para cada tecnología, se detallan en el Anexo I (DI-2019-68195434-APN-DEEYRER#MHA), que forma parte integrante de la disposición 91/19 de la citada ex Subsecretaría.

Que, asimismo, por el Artículo 5° de la Disposición N° 91/19 de la citada ex Subsecretaría, se invitó a los Oferentes de las Ofertas calificadas por la Disposición N° 84/19, que no resultaron adjudicados por el Artículo 3° de la Disposición N° 91/19, que se individualizan en el Anexo II (DI-2019-68191137-APN-DEEYRER#MHA) que forma parte integrante de la Disposición N° 91/19 de la citada ex Subsecretaría, a celebrar sendos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), en los términos establecidos en los Anexos 6 y 7 del Pliego, respectivamente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el citado Artículo 5°, hasta cubrir la potencia requerida adicional por tecnología que allí se indica.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.1 del Pliego, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación estipulada en el Artículo 19.2 del Pliego, sin perjuicio de la prórroga que pueda disponer la Autoridad de Aplicación, el Adjudicatario fue citado por CAMMESA para proceder a la suscripción del Contrato de Abastecimiento de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Que en el Artículo 21.2 del Pliego se establecen las condiciones precedentes que deben cumplir quienes resulten Adjudicatarios, para proceder a la firma del Contrato de Abastecimiento respectivo.

Que en el Artículo 21.3 del Pliego se dispone que el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 21, en los plazos respectivamente establecidos y con las formalidades previstas en el mismo, será causal automática de cancelación de la adjudicación realizada y de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Que, a su vez, por el Artículo 21.4 se previó que en caso de que el Adjudicatario esté en condiciones de suscribir el Contrato de Abastecimiento antes de la finalización del plazo establecido en el Artículo 21.1, luego de haber cumplido las condiciones precedentes exigidas, podrá solicitar a CAMMESA la suscripción del Contrato de Abastecimiento, que procederá a hacerlo una vez verificado el cumplimiento de dichas condiciones.

Que para el supuesto mencionado en el considerando anterior, se estableció que el cómputo del plazo de ejecución para la Habilitación Comercial empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles previsto en el Artículo 21.1, es decir, a partir del pasado 24 de enero de 2020.

Que el plazo de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación, previsto en el Artículo 21.1 del Pliego, venció el 24 de enero de 2020 para quienes fueron adjudicados por la Disposición N° 91/19 de la citada ex Subsecretaría.

Que dadas las circunstancias de público conocimiento ocurridas a partir de la declaración del brote del nuevo coronavirus como una pandemia en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso, mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con fundamento en la situación internacional provocada por la pandemia declarada, la ampliación de la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, finalmente, mediante el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció para todos los habitantes del país, a partir del 20 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública, el cual fue sucesivamente prorrogado.

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 25 de abril de 2020 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 el plazo establecido en el Artículo 21.1 del Pliego, para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER por parte de los Adjudicatarios seleccionados por la Disposición N° 91/19 de la citada ex Subsecretaría, y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dispuesta por el Artículo 5° de la citada disposición, en los términos y con el alcance establecidos en la referida resolución.

Que las circunstancias descritas en los fundamentos de los decretos mencionados dan cuenta de la ocurrencia de situaciones excepcionales y anómalas, que requieren revisar el plazo establecido por la Resolución N° 64/20 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable de aquellas firmas titulares de proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional del Programa RenovAr “Ronda 3 – MINIREN”.

Que pese a las gestiones que vienen realizando para reunir todos los requisitos exigidos, varios Adjudicatarios aún no han podido acreditar el cumplimiento de las condiciones precedentes a la firma de los contratos, establecidas en el Artículo 21.2 del Pliego, motivo por el cual resulta conveniente establecer una prórroga del plazo contemplado para la suscripción de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.1 del Pliego.

Que a esos efectos se considera razonable establecer una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020 del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 64/20 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Punto X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo establecido en el Artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 100 de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución N° 90 de fecha 12 de marzo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, prorrogada a su vez por la Resolución N° 64 de fecha 25 de abril de 2020 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) por parte de los Adjudicatarios seleccionados por la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y

EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dispuesta por el Artículo 5° de la citada disposición, en los términos y con el alcance establecidos en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el cómputo de la Fecha Programada de Habilitación Comercial de los contratos que se suscriban durante el período de prórroga, el plazo contenido en la oferta deberá contabilizarse desde el 24 de enero de 2020, para los adjudicados por la Disposición N° 91/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA y quienes hayan manifestado la aceptación a la invitación dada por el Artículo 5° de la mencionada disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que si una vez vencido el plazo de prórroga previsto en la presente resolución, aún existieren contratos pendientes de suscripción, las adjudicaciones respectivas quedarán sin efecto automáticamente y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21.3 del Pliego.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a fin de que notifique lo resuelto en la presente medida a los adjudicatarios seleccionados por la Disposición N° 91 de fecha 2 de agosto de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA y a los oferentes calificables invitados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 7°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 05/08/2020 N° 30344/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 133/2020

RESOL-2020-133-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47842152--APN-DGD#MPYT y la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que, a su vez, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo "No Automáticas".

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, establece que todas las Licencias de Importación tienen un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI), pudiendo el mismo ser prorrogado.

Que en los casos en los cuales en una misma declaración registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) comprende tanto Licencias de Importación de tipo "Automática" como "No Automáticas", la operatoria de las solicitudes de prórrogas de éstas últimas, ha demostrado dificultades de orden operativo material en relación al previo vencimiento del plazo de las Licencias Automáticas involucradas en la misma declaración.

Que, en consecuencia, por aplicación de los principios de razonabilidad y de sencillez de los procedimientos administrativos, corresponde efectuar los ajustes necesarios en la normativa aplicable, a los efectos de evitar el entorpecimiento de las operaciones de importación involucradas en los supuestos aludidos en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Las Licencias de Importación tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI). Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación, a solicitud del interesado, con al menos QUINCE (15) días de antelación a su vencimiento y por razones fundadas.

La prórroga que pudiera otorgarse del vencimiento de las Licencias de Importación No Automáticas, resultará extensivo al plazo de vigencia de las Licencias Automáticas que puedan estar incluidas en la misma declaración registrada en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

En estos supuestos, si el plazo de validez de la Licencia Automática se encuentra vencido, se entenderá que el otorgamiento de la prórroga implica su renovación, hasta su fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las Licencias de Importación otorgadas a mercaderías que ingresen en el marco del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución N° 1.243 de fecha 28 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, tendrán el mismo plazo de validez establecido en el Artículo 5° de la citada norma”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 05/08/2020 N° 30330/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES

Resolución 76/2020

RESOL-2020-76-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49181891- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4° del referido decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de dicha Secretaría.

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el citado Reglamento Operativo establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que el Proyecto KAIZEN-TANGO, tiene entre sus objetivos mejorar la calidad y la productividad de las empresas argentinas a través de la aplicación de las metodologías japonesas de gestión productiva.

Que, en este orden de ideas resulta necesario realizar un llamado específico a la presentación de Ideas Proyecto (IP), con la finalidad de promover proyecto productivos de Micro Pequeñas y Medianas Empresas que reactiven la producción para la reactivación productiva, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas industriales argentinas, mediante asistencia técnica en tecnologías de gestión a través de la adopción de la metodología Kaizen y tecnologías asociadas (KAIZEN 4.0)

Que, con fecha 17 de julio de 2020, mediante la Nota (NO-2020-45882008-APN-DGPYPSYE#MPYT) obrante en el expediente de la referencia, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la No Objeción necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que la presente convocatoria se da en los términos del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dicha propuesta cuenta con la No Objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR N° 1659/2020, de fecha 21 de julio de 2020, obrante en el expediente de la referencia como IF-2020-49194082-APN-SSPYDRP#MDP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC KAIZEN en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR, cuyo Reglamento Operativo fue aprobado por la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "DOCUMENTO EJECUTIVO - BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL – PAC KAIZEN", que como Anexo I, IF-2020-50976406-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el citado Reglamento Operativo, la convocatoria, presentación y ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la convocatoria específica del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Formulario PAC KAIZEN” que como Anexo II, IF-2020-49513271-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO KAIZEN” que como Anexo III, IF-2020-49513301-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN PROYECTOS KAIZEN” que como Anexo IV, IF-2020-49513326-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “FORMULARIO RENDICIÓN” que como Anexo V, IF-2020-49513379-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30652/20 v. 05/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA**

Resolución 47/2020

RESOL-2020-47-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37541850- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, conforme la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otros.

Que dentro de las competencias del citado Ministerio, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se fijaron los objetivos de la SECRETARÍA DE MINERÍA del mencionado Ministerio y sus Subsecretarías, y conforme su Artículo 6° se dispuso que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA formular el planeamiento estratégico del sector minero con objetivos de corto, mediano y largo plazo, apuntando al aprovechamiento racional de los recursos geológico-mineros en beneficio del desarrollo socio-económico integral de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE MINERÍA debe proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, tendiendo a la consecución de los objetivos y plazos implícitos en la visión global.

Que cabe destacar, que mediante el inciso 12 del Artículo 75 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL, se atribuyó al honorable CONGRESO DE LA NACIÓN, la facultad de dictar el Código de Minería para toda la REPÚBLICA ARGENTINA, con una única limitación de derecho público, conforme lo impuesto por el Artículo 124 de dicha Carta Magna, al reservar a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se hallan los yacimientos o minas.

Que de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se desprende que los recursos naturales no renovables del territorio del ESTADO pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible, razón por la cual, los yacimientos

minerales constituyen recursos trascendentales que corresponden a la decisión y control exclusivo del mismo, por su relevancia y magnitud en la decisiva influencia económica, social, política, ambiental e institucional.

Que la legislación vigente en materia minera, norma el ejercicio de los derechos soberanos del ESTADO para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia.

Que mediante el Artículo 1° del Código de Minería de la Nación se reguló la adquisición, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales.

Que la industria minera moderna conforma una actividad industrial compleja y de aspectos múltiples, compuesta por las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, post cierre y, adicionalmente, el ESTADO propenderá a la industrialización de los minerales, promocionando la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia.

Que las riquezas minerales constituyen bienes indispensables para el desarrollo de las sociedades modernas, por ello, las minas son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren, y su explotación, exploración, concesión y demás actos consiguientes revisten el carácter de utilidad pública.

Que lo referido anteriormente se sustenta en las disposiciones de los Artículos 7° y 13 del Código de Minería de la Nación, constituyendo principios fundamentales que hacen a la esencia del desarrollo de dicha industria y que inspiran la estructura del Derecho Minero Argentino y contemporáneo, que se basa en los siguientes aspectos: 1) los yacimientos minerales constituyen bienes inmuebles distintos y separados del suelo que los contiene; 2) el Estado asume el dominio originario de estos bienes; 3) nadie puede explorar y explotar sin el consentimiento del Estado -su dueño originario- y en las condiciones que fija la ley; 4) la explotación minera es de interés público y, en consecuencia, el Estado debe velar por la conservación y racional explotación de las fuentes minerales; y 5) la industria minera goza del principio de utilidad pública.

Que el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de fomentar la actividad minera en todas sus fases y regímenes, con el fin de implementar políticas sectoriales con responsabilidad social y ambiental, impulsando el desarrollo de distintos proyectos mineros, y con la determinación de establecer reglas claras para atraer la inversión de empresas nacionales y extranjeras socialmente responsables y con altos estándares ambientales que colaboren en el desarrollo del sector.

Que bajo este contexto, la nueva administración del ESTADO NACIONAL identificó la necesidad de impulsar la minería, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, financiamiento, participación social, estímulo del desarrollo de los territorios, reducción del impacto ambiental y social de las actividades mineras, con la finalidad de incrementar el producto interno bruto, convirtiéndose en una fuente importante de recursos para el cambio de la matriz productiva de forma que permita enfrentar los desafíos que el país tendrá en los años venideros.

Que en ejercicio y cumplimiento de sus potestades, la SECRETARÍA DE MINERÍA ha realizado una revisión sistémica y programática del sector minero para fomentar su evolución y desarrollo sostenido, atento el potencial productivo de los yacimientos existentes en el país.

Que habiéndose analizado y entendido las demandas de la situación actual del sector minero, se ha forjado una visión estratégica que contempla la implementación de políticas públicas que permitan impulsar al sector de manera acelerada y responsable para la consecución de resultados en el corto, mediano y largo plazo, a través de la captación de capitales de inversión socialmente sostenibles.

Que por ello, se impulsa un "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino", como una iniciativa tendiente a elaborar una estrategia general de futuro para el desarrollo minero nacional en los próximos TREINTA (30) años, que garantice seguridad jurídica, certidumbre, previsibilidad y estabilidad.

Que el referido Plan Estratégico, tiene DOS (2) aspectos centrales: el primero de ellos, orientado al largo plazo, se articula sobre la elaboración de consensos alrededor de una visión común para el desarrollo de la actividad, identificando las principales iniciativas públicas y privadas que se requieran para lograrla; el segundo aspecto consiste en la articulación de las actividades del Plan Estratégico con las acciones de corto y mediano plazo que se plantea la citada Secretaría, a los fines de dar cumplimiento a sus objetivos político-institucionales en el actual período de gobierno, y que se estructuran en los DIECIOCHO (18) programas que conforman su plan de gestión, con objetivos específicos.

Que, en tal sentido, se ha formulado una planificación compuesta por un total de DIECIOCHO (18) programas de gestión, orientados en su conjunto a SIETE (7) Objetivos Estratégicos que la SECRETARÍA DE MINERÍA se propone a lo largo del período de gobierno correspondiente a los años 2020 a 2023.

Que para ello, se priorizarán los cambios que tengan mayor impacto para tornarlo un sector atractivo y competitivo, y así, lograr un crecimiento exitoso y sostenible.

Que de lo expuesto precedentemente, la SECRETARÍA DE MINERÍA, a partir de un diagnóstico consolidado, implementará dentro de una dinámica proactiva procesos de gestión participativos que permitirán alcanzar los Objetivos Estratégicos con sus respectivos Programas de Gestión 2020/2023, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Planificación Estratégica” de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino” con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Programas de Gestión 2020/2023, formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del “Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino”, que como Anexo IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP, forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO y a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE MINERÍA, para que en sus respectivos ámbitos implementen los procesos pertinentes para el desarrollo de los Programas de Gestión 2020/2023 de la “Planificación Estratégica” aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, atendiendo a sus objetivos específicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Valentín Hensel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30308/20 v. 05/08/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 7/2020

Montevideo, 24/07/2020

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de los lenguados de la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para el recurso arriba indicado.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2020, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de lenguados en 5.300 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 4.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez - Mariana Inés Llorente

e. 05/08/2020 N° 30558/20 v. 05/08/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 8/2020

Montevideo, 24/07/2020

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2020, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 4.300 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 3.900 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 400 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez. - Mariana Inés Llorente

e. 05/08/2020 N° 30569/20 v. 05/08/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 9/2020**

Montevideo, 24/07/2020

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2020, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.300 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 5.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez. - Mariana Inés Llorente

e. 05/08/2020 N° 30568/20 v. 05/08/2020

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 10/2020**

Montevideo, 24/07/2020

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que el Artículo 1º de la Resolución CTMFM N° 17/19 fija la captura total permisible (CTP) para las rayas costeras y de altura en la Zona Común de Pesca para el año 2020.

2) Que el Artículo 3º de esa Resolución distribuye las capturas totales permisibles en partes semestrales de acuerdo al detalle establecido en la norma.

3) Que su Artículo 5º establece que los saldos y excesos que se hubieren de contabilizar al finalizar el primer semestre se ajustarán en el segundo semestre.

4) Que los desembarques de rayas costeras actualizados al 30 de junio indican que no se ha alcanzado el cupo establecido para el primer semestre del año en curso, correspondiendo transferir los excedentes al segundo semestre.

5) Que los desembarques de rayas de altura actualizados al 30 de junio indican que se ha superado el cupo establecido para el primer semestre del año en curso, correspondiendo descontar los excesos del cupo del segundo semestre.

6) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de la racional explotación de las especies de rayas.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1°) Distribúyase las capturas totales permisibles establecidas para el segundo semestre del año 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

	Julio - Diciembre
Rayas costeras	3.810,2 t
Rayas de altura	634,1 t

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez - Mariana Inés Llorente

e. 05/08/2020 N° 30553/20 v. 05/08/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Resolución 155/2020

RESOL-2020-155-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el EX-2020-08169599-APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI -, las Leyes 19.549, 24515 y 26.165, los Decretos Ns.° 260/202, 297/2020, 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/ 2020, 521/ 2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020; así como el Decreto N.° 218/2012 y sus modificatorios, la D.A. 823/19 y los Decretos N.° 52/2020, N.° 57/2020 y N.° 587/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del VISTO tramita la designación de un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI- para integrar la Comisión Nacional para los Refugiados -CO.NA.RE- en los términos del artículo 18 de la Ley N.° 26.165.

Que por Resolución INADI N.° 3/2020 de fecha 7 de febrero de 2020 se propuso al Dr. Emiliano Montini (D.N.I.: 27.050.188) para ejercer dicha representación.

Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dio a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina, por 1 (un) día, la convocatoria por 30 (treinta) días a particulares y a organizaciones de la sociedad civil a presentar observaciones acerca de la candidatura propuesta.

Que por el Decreto N.° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de 1 (un) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en dicho marco el 19 de marzo de 2020 mediante el Decreto N.° 297 se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO- del 20 al 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada sucesivamente.

Que en este contexto, mediante el Decreto N.° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios Nros. 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/ 2020, 521/ 2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549,

por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 – T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, hasta el 16 de agosto inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que por el artículo 3° del Decreto N.° 642/2020, al igual que en los decretos que lo precedieran hasta el Decreto 298/2020, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.° 24.156 y sus modificatorias, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que con fecha 12 de mayo de 2020, sin haber recibido observaciones ni impugnaciones, mediante la Resolución INADI N.° 92/2020 se tuvo por designado al candidato.

Que en las Resoluciones aludidas se hizo tácita mención a la excepción de la suspensión de los plazos administrativos, y que en orden a lo normado por el art. 19 inc. b) del Decreto Ley 19549/1972 para subsanar un eventual vicio en el acto administrativo, sería necesario realizar una nueva convocatoria con expresa mención de que se exceptúa de la suspensión de los plazos administrativos al plazo de la convocatoria a realizar observaciones a la candidatura del representante de este Instituto ante la CO.NA.RE., efectuada en los términos del artículo 20 de la Ley N.° 26.165, todo ello a efectos de la subsanación y confirmación del acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el artículo 7.º, inciso d) de la Ley N.º 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley N.º 26.165; por el Decreto N.º 218/2012, D.A. 823/19 y los Decretos N.º 52/2020, N.º 57/2020 y N.º 587/2020, y el art. artículo 3.º del Decreto N.º 642/2020,

Por ello,

**LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º-Convócase nuevamente por 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al de publicación, a particulares y a organizaciones de la sociedad civil a presentar observaciones sobre la candidatura del Dr. Emiliano Montini (D.N.I.: 27.050.188) para ejercer la representación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO por ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS –CO.NA.RE- de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 26.165.

ARTÍCULO 2º-Exceptúase de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/ 2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020, o los que en el futuro dispongan nuevas prórrogas de la misma medida en los mismos términos, al proceso de convocatoria para recibir observaciones referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º-En consecuencia, publíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por 1 (un) día, la presente convocatoria por 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al de publicación, plazo no alcanzado por la suspensión decretada por la normativa de emergencia precedentemente citada, en función de la excepción resuelta en la presente medida.

ARTÍCULO 4º- Las observaciones a la candidatura del doctor Emiliano Montini podrán efectuarse mediante la Plataforma: tramitesadistancia.gob.ar organismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trámite “presentación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, o por correo electrónico dirigido a: interventora@inadi.gob.ar o ceremonial@inadi.gob.ar

ARTICULO 5º-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Victoria Analía Donda Pérez

e. 05/08/2020 N° 30399/20 v. 05/08/2020



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 60/2020

RESOL-2020-60-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-33756489-APN-ONEP#MM del Registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la Secretaria de Gestión y Empleo Público la responsabilidad de “asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 11 de mayo de 2020 se aprobó oportunamente la conformación del comité de acreditación para promoción de tramo escalonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia “Acciones de Personal” y se designaron los secretarios técnicos de dichos comités.

Que luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 6/20 en razón de los movimientos que se han producido y la reorganización de tareas y funciones del personal de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que afectan el normal desenvolvimiento del citado Comité, resulta necesario proceder a rectificar la conformación del Comité de acreditación para promoción de tramo escalonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia “Acciones de Personal” y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-38567249-APN-ONEP#JGM ha intervenido la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la tramitación de la presente rectificación.

Que mediante IF-2020-47079810-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia "Acciones de Personal", que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 11 de mayo de 2020

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros integrantes del Comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia "Acciones de Personal", a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-39773434-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30475/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 249/2020

RESOL-2020-249-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62052833-APN-DGIT#ARA, lo requerido por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha iniciado el expediente citado en el visto a fin de solicitar se autorice la exportación temporal de DOS (2) REGULADORES DE OXIGENO pertenecientes a la aeronave SUPER ETENDARD MODERNIZADO (SEM) identificados con los Números de Parte 408120M3 y Números de Serie 292 y 319 respectivamente, y UN (1) REGULADOR DE OXIGENO perteneciente a la aeronave SUPER ETENDARD (SUE) cuyo Número de Parte es 440960 y su Número de Serie 401, los cuales deberían ser enviados para su recorrida general a la Empresa SECAMIC, en la República Francesa.

Que en el Informe Técnico elaborado por el Departamento Aeronáutico del ARSENAL AERONAVAL COMANDANTE ESPORA N° 02 del 5 de junio de 2019, el cual obra agregado a la providencia PV-2019-62062830-APN-DGIT#ARA se explicaron los motivos que justificarían lo requerido por la ARMADA.

Que, en efecto, en el informe señalado en el considerando anterior se puso de manifiesto que las aeronaves SUE y SEM de la ARMADA no cuentan con reguladores de O2 en servicio, lo cual implica la no-aeronegabilidad de las mismas, como así también que dichos reguladores no pueden ser sometidos a recorrida general en el mencionado ARSENAL AERONAVAL, por no contarse con capacitación/bancos necesarios.

Que los elementos mencionados son críticos, dado que regulan el caudal, proporción y presión de oxígeno suministrado a la máscara del piloto y requieren una recorrida general cada OCHENTA (80) meses según documentación 1SEA60 (SUE) y REPE (SEM).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta imprescindible para la puesta en servicio de ambas aeronaves enviar los elementos mencionados para un recorrido general.

Que de acuerdo a lo informado y dispuesto en la DISPOSICIÓN MNLE N° 02/20 (Contratación directa N° 08/19 Req: N° 900504), se adjudicó a la Empresa SECAMIC, la adquisición del servicio de inspección y mantenimiento de TRES (3) reguladores de oxígeno de aeronaves.

Que se perfeccionó el contrato con la emisión y recepción de la Orden de Compra MNLE N° 20002-900504.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO como Organismo Técnico elaboró el Documento Conclusivo Común 281 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual luego de analizar los antecedentes recolectados y considerando lo informado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF) mediante dictamen técnico IF-2019-68920415-APN-CITEDEF#MD de fecha 1 de agosto de 2019, opinó que no existen observaciones que formular a la solicitud efectuada por la ARMADA para exportar de manera temporal DOS (2) REGULADORES DE OXIGENO pertenecientes a la aeronave SUPER ETENDARD MODERNIZADO (SEM) y UN (1) REGULADOR DE OXIGENO perteneciente a la aeronave SUPER ETENDARD (SUE), los que serán enviados para su recorrida general a la Empresa SECAMIC, en la República Francesa

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante nota NO-2019-72957426-APN-DE#MPYT, de fecha 15 de agosto de 2019, concluyó que no existen restricciones de carácter económico a la exportación para la posición arancelaria S.I.M. de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 9032.89.90.000L declarada.

Que conforme lo indicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA (DGA) en nota NO-2019-00268110-AFIP-DVPNFM#SDGCAD de fecha 20 de agosto de 2019, la exportación deberá ajustarse al régimen aduanero general en vigencia y someterse a los controles correspondientes por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, al momento de efectuarse.

Que, habiendo intervenido la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA de este MINISTERIO, se autoriza la exportación de los elementos indicados en el primer considerando requerida por la ARMADA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y de este MINISTERIO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso b) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la exportación temporal de DOS (2) REGULADORES DE OXIGENO pertenecientes a la aeronave SUPER ETENDARD MODERNIZADO (SEM) identificados con los Números de Parte 408120M3 y Números de Serie 292 y 319 respectivamente, y UN (1) REGULADOR DE OXIGENO perteneciente a la aeronave SUPER ETENDARD (SUE) cuyo Número de Parte es 440960 y su Número de Serie 401, para realizar un servicio inspección y mantenimiento, con destino a la Empresa SECAMIC en la REPÚBLICA FRANCESA.

ARTÍCULO 2°.- Arbitrense las medidas necesarias a los efectos de que la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN EUROPA constate la recepción del material a exportar en la planta de la Empresa SECAMIC.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA, que deberá informar a la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO (CONCESYMB), el regreso al país del material objeto de trato.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Agustin Oscar Rossi

e. 05/08/2020 N° 30436/20 v. 05/08/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 90/2020****RESOL-2020-90-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33357088-APN-DAFYP#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017, 1109 del 28 de diciembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, y 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarían la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que mediante el Artículo 2° del precitado Decreto N° 945/2017 se dispuso que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el Artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que posteriormente, por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, con el objeto de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que toda vez que la vivienda es un derecho y una necesidad para el bienestar de la población, por lo que corresponde implementar políticas nacionales en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat, la vivienda y la integración socio urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país, se creó el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el precitado Decreto N° 50/19 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio tiene entre sus objetivos entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que además constituye objetivo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y de las actividades de supervisión, control y monitoreo de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN instruyó al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar el presupuesto prorrogado por el artículo 1° del mencionado decreto a fin de dar cumplimiento a los incisos 1 y 2 del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y de reflejar adecuadamente la organización institucional del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecida por los mencionados Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020 se estableció que se mantendrían las disposiciones establecidas por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, en materia presupuestaria, asignándose el presupuesto para atender determinados programas con financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que de acuerdo a las modificaciones en el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada y a los objetivos asignados por el Decreto N° 50/19, la SECRETARIA DE COORDINACION es la dependencia de este Ministerio que actualmente ostenta las competencias establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 945/17.

Que en su consecuencia, resulta conveniente establecer que las funciones de gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable de los programas y proyectos con financiamiento externo que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, como asimismo la facultad para suscribir los contratos y/o sus modificaciones de las auditorías de los programas y proyectos mencionados, serán ejercidas por la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto N° 945/17, el nuevo Organigrama ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 50/19 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1/20, resulta necesario establecer asimismo las distintas Secretarías de este Ministerio, que tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional.

Que en atención a lo anterior, resulta necesario delegar en dichas Secretarías de este Ministerio, la facultad para suscribir convenios con las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, comprendiendo la facultad para adjudicar los procesos licitatorios y para suscribir los contratos y/o sus modificaciones respectivas necesarios para la ejecución de los programas y proyectos mencionados.

Que de acuerdo a las competencias asignadas por el Artículo 1° del Decreto N° 945/17, el Decreto N° 50/19 y el Artículo 1° del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio para contratar personas humanas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios proyectos o programas especiales.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 945/17 y 1109/17, por lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y el Artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de los programas y proyectos con financiamiento externo que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, como asimismo la facultad para suscribir los contratos y/o sus modificaciones de las auditorías de los programas y proyectos mencionados, serán ejercidas por la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, de conformidad con los fundamentos dispuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT serán ejercidas por las SECRETARÍAS de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el Anexo (IF-2020-33728267-APN-DGPSYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida, y con los alcances previstos en el Artículo 2° del Decreto N° 945/2017.

ARTÍCULO 3°.- Delégase a las SECRETARÍAS mencionadas en el Anexo (IF-2020-33728267-APN-DGPSYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida, la facultad para suscribir convenios con las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos referidos en el Artículo 2° de la presente resolución, comprendiendo la facultad para adjudicar los procesos licitatorios y para suscribir los contratos y/o sus modificaciones respectivas necesarias para la ejecución de los programas y proyectos mencionados.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente de este Ministerio, la facultad de contratar personas humanas, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales que en cada caso se indican, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1109/2017.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30506/20 v. 05/08/2020

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 171/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El Expediente AAD/842020 caratulado "Más Vélez (Consejero) s/ propuesta modif. Reglamento de Concursos (Ref. Resol CM 47/20)" y el Expediente AAD 85/2020 caratulado "Camaño Graciela (Consejera) s/ Proy. Mod. Regl. Concursos -arts. 40, 42 y 45-", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución N° 47/20 del Consejo de la Magistratura se dispuso -entre otras- la modificación del Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, aprobado por Resolución N° 5/1999 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, a efectos de permitir que sus sesiones puedan realizarse de forma telemática en virtud de las circunstancias extraordinarias y de público conocimiento que hacen imposible su celebración de manera presencial.

2º) Que, de conformidad con lo requerido por la Presidencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, y consultado el Plenario del Cuerpo, el Presidente del Consejo de la Magistratura, por Resolución N° 29/20, dispuso la habilitación de días y horas inhábiles para la tramitación de los procedimientos de selección de magistrados.

3º) Que, considerando la gran cantidad de vacantes existentes en el Poder Judicial de la Nación y la necesidad de proveer a su pronta cobertura, resulta necesario adecuar el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a efectos permitir la tramitación de aquellas etapas procedimentales que admitan su prosecución por medios digitales.

4º) Que, luego de haber efectuado un detallado análisis de las etapas correspondientes a los exámenes psicológico y psicotécnico, a las entrevistas personales con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y la audiencia pública con el Plenario, resulta necesario proceder a su adecuación a fin de posibilitar la continuidad del trámite de los procedimientos de selección, lo que redundará en una mejor prestación del servicio de justicia.

Por ello y de conformidad con el dictamen N° 19/20 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

SE RESUELVE:

Modificar los artículos 40, 42 y 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, que quedarán redactados en los términos que obran como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe. Agustín Alberto Lugones – Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30430/20 v. 05/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 760/2020****RESOL-2020-760-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39426470-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 151 del 03 de marzo de 2017, las Resoluciones N° 621 del 12 de julio de 2018 y N° 75 del 05 de febrero de 2020 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 151/17, la Contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (DNI N° 20.007.419) ha sido designada como Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga, de la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga, de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, siendo prorrogada en esa función mediante Resolución N° 621/18.

Que a través de nota incorporada en IF-2020-03558890-APN-SRHYO#SSS, la Contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (DNI N° 20.007.419) presenta su renuncia al cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga.

Que mediante Nota NO-2020-08745865-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia de la citada funcionaria.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 34 del 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Ruth Mariel LITMANOVICH (DNI N° 20.007.419), a partir del 5 de febrero del 2020 al cargo de Coordinadora de Auditoría y Control de Medicina Prepaga, de la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga, de la Gerencia de Control Económico Financiero, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la nombrada funcionaria la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 05/08/2020 N° 30310/20 v. 05/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 30/2020

RESOG-2020-30-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

Y VISTAS:

Las Resoluciones Generales I.G.J. N° 07/2015, 5/2017 y 1/2018. Resolución General conjunta N° 05/2007 (IGJ) y N° 2.325 (AFIP);

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la Ley N° 22.315 establece que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la Nación tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio (a partir de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación denominado como “Registro Público”), y la fiscalización de las sociedades por acciones, entre otras.

Que el artículo 4° inciso a) de dicha ley establece a su vez que en el ejercicio de sus funciones registrales la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA organiza y lleva el Registro Público de Comercio – hoy “Registro Público”-.

Que en tal sentido, el artículo 39 de la Resolución General IGJ N° 7/2015 prevé que “Previo a ordenarse la inscripción de lo expresado en el artículo 36 de las presentes Normas, se verificará la legalidad del documento y del acto contenido en él, comprendiéndose en ello la verificación del cumplimiento de todos los requisitos formales y sustanciales que en cada caso correspondan.”

Que la referida Resolución General en sus artículos 50 a 80 prevé el procedimiento de inscripción de constitución de sociedades comerciales. Dicha resolución asimismo prescribe en sus artículos 490 y siguientes el procedimiento de rubrica de los libros contables y societarios, el cual deberá ser solicitado una vez inscripta la sociedad dentro de los noventa días corridos a contar de su registración.

2. Que la Resolución General IGJ N° 5/2017 estableció un procedimiento especial para el trámite de constitución de sociedades de responsabilidad limitada el cual previó su registración en un plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su presentación, asegurando que en dicho plazo las sociedades constituidas bajo este procedimiento obtendrán en forma simultánea a la inscripción de su instrumento constitutivo, sus libros societarios y contables (obligatorios) rubricados, junto a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

En el mismo sentido, la Resolución General IGJ N° 1/2018 estableció un procedimiento especial para el trámite de constitución de sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales, en la cual se previó su registración en un plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su presentación, asegurando que en el mismo trámite las sociedades constituidas bajo este procedimiento obtendrán en forma simultánea su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

3. Que en los últimos años, a partir del año 2016, y contrariamente a lo dispuesto permanentemente en la República Argentina desde la sanción del Código de Comercio para la Provincia de Buenos Aires del año 1857, que puso en cabeza del encargado del Registro Público de Comercio la realización del control de legalidad del documento sometido al procedimiento de inscripción – criterio que fue receptado por el Código de Comercio de 1862 y 1889, en la ley 19550 y en la ley 22315, conocida ésta última como “Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia, en su decreto reglamentario 1493/82 y resoluciones generales de este Organismo N° 7/2005 y 7/2015, la política registral de este organismo fue conteste a la idea de descartar cualquier función de control o fiscalización sobre todas las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción bajo la falsa premisa que la única función de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA consistió en registrar cualquier tipo de actos y documentos en brevísimos plazos, que tornan imposible llevar a cabo el control de legalidad sobre los instrumentos que se inscriben, lo cual conspiraba contra la presunción de legalidad del contenido de un documento que se ha inscripto en el aludido registro, presunción que, precisamente, se basa en la existencia del control de legalidad que funcionarios especializados de este Organismo han realizado sobre el mismo.

Que bajo esta óptica, desde algunos sectores de la economía y del derecho comercial se alentó la eliminación de la función de control del Registro Público, so pretexto de aumentar la celeridad y flexibilización de los procesos registrales en miras de favorecer la creación de nuevas empresas y/o emprendimientos, cuando es de toda

evidencia que la constitución regular de una sociedad no implica la creación de una nueva empresa, sino contar con el molde jurídico bajo el cual la empresa se desempeñará en el tráfico mercantil.

Que de este modo se instauró como un “cliché” la noción de creación e inscripción de las sociedades comerciales en 24 horas como un destacado objetivo a cumplir por parte de los Registros Públicos y desde tal punto de vista, la exhaustividad en el control de legalidad con respecto a los documentos a inscribir fue reemplazado por el concepto de celeridad, imponiéndose la efectiva registración del acto sometido a inscripción en un plazo absolutamente imposible de cumplir, con lo cual y en la práctica, la necesidad de llevar a cabo dicha registración en tan exiguo plazo llevó a que este control de legalidad no se cumpliera con la finalidad que inspiró su consagración legal y que la mayoría de la doctrina nacional y la jurisprudencia habían compartido desde siempre (FONTANARROSA Rodolfo, “El Registro Público de Comercio”, en La Ley t. 51, página 1141; HALPERIN Isaac, “El Registro Público de Comercio y el Control de Legalidad”, en La Ley tomo 59, página 713, PERROTTA Salvador, “Las facultades judiciales en el trámite inscripcional de los contratos de sociedad”, en JA tomo 1959-III, página 301; ZAVALA RODRIGUEZ Carlos J, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, Ed. Depalma 1964, tomo I, página 85; ANAYA JAIME Y PODETTI HUMBERTO, “Código de Comercio y Leyes Complementarias”, tomo I, Ed. Omeba, 1965, página 456 y jurisprudencia allí transcripta; SATANOWSKY “Tratado de Derecho Comercial”, tomo 3, Ed. Tea, 1957, página 78 y siguientes; MALAGARRIGA CARLOS, “Tratado Elemental de Derecho Comercial”, Ed. Tea, tomo I, 2ª parte, página 853; GARO FRANCISCO “Derecho Comercial. Parte General”, Ed. Depalma, 1955 página 254; FAVIER DUBOIS Eduardo, “El Registro Público de Comercio y las Inscripciones Societarias”, Ed. Ad Hoc. 1998, página 133 y siguientes; ZALDIVAR Enrique, MANOVIL Rafael, RAGAZZI Guillermo, ROVIRA Alfredo y SAN MILLAN Carlos, “Cuadernos de Derecho Societario”, 1973, Ed. Macchi, tomo I, página 197; ROITMAN Horacio y colaboradores, “Ley de Sociedades Comerciales. Comentada”, tomo I, 2006, Ed. La Ley, página 155; VITOLLO Daniel Roque, “Sociedades Comerciales. Ley 19550 Comentada”, Ed. Rubinzal – Culzoni Editores, tomo I, 2007, página 139, etc.; ídem, CNCom, Sala C, Mayo 21 de 1979 en autos “Macoa SA y otras”; ídem, Sala E, Mayo 3 de 2005, en autos “Fracchia Raymond SRL sobre inscripción”; ídem, Sala E, Noviembre 23 de 2004 en autos “Inspección General de Justicia contra Auditorio de Buenos Aires SA”; ídem, Noviembre 3 de 2003 en autos “Inspección General de Justicia contra Aswell Sociedad Anónima”; ídem, Sala A, Noviembre 28 de 1980 en autos “Maco Sociedad de Responsabilidad Limitada”; ídem, Sala B, Mayo 19 de 1995 en autos “Bexter SRL ante la Inspección General de Justicia”; ídem Sala B, Octubre 30 de 1963 en autos Dimax Investment SA”, publicado en LL 115-798; ídem, Sala F, Octubre 25 de 2018, en autos “Inspección General de Justicia contra Akeba SA sobre Organismos Externos”; Resolución IGJ n° 1452/2003, del 11 de Noviembre de 2003 en el expediente “Comital Convert SA”; ídem, Resolución IGJ n° 476m Abril 19 de 2004 en el expediente “Tierras y Hacienda SRL”; ídem, Resolución IGJ n° 1191/2003 del 29 de Septiembre de 2003 en el expediente “Los Algodonales SA” etc.) y con esa mentalidad, la función de los registros públicos pasaron a inscribir todo acto societario de forma “express” en total detrimento de cualquier tarea de control por parte del registrador.

Que los resultados de esta reciente y novedosa experiencia registral en nuestro país, iniciada en el año 2016, lejos estuvo de los auspiciosos éxitos prometidos. Los hechos demuestran que a pesar de la tan mentada flexibilización registral impuesta en los últimos años en forma alguna se incrementó la creación de nuevas empresas en nuestro país. Por el contrario, durante este periodo casi no existieron inversiones en la República Argentina, la economía nacional se desplomó, desaparecieron miles de PyMEs y el desempleo creció a niveles intolerables, conforme lo ilustrado por la Encuesta de Indicadores Laborales del Ministerio de Trabajo y del Sistema Integrado Provisional Argentino, en el sentido que durante el periodo que abarca desde el año 2015 al 2019, se perdieron 234.000 empleos del sector privado).

Que resulta entonces evidente que los costos que supone la constitución de una sociedad o el tiempo que requiere el procedimiento de constitución o modificación de sus estatutos no justifica suprimir el control de legalidad que la autoridad competente en la materia — existente en nuestro país desde hace más de 160 años — debe llevar a cabo a los fines de proteger al tráfico mercantil, sus protagonistas o terceros. Así se ha expresado, con todo fundamento que “Como toda actividad estatal, el ejercicio del poder de policía atribuido al registrador mercantil debe ser ejercido con fundamentos técnicos y en forma razonable, en tanto resulta inadmisibles considerar que puedan existir sectores de la actividad administrativa libre de toda vinculación normativa, lo que inevitablemente colisiona con un estado de derecho” (CNCom, Sala F, Octubre 25 de 2018, “Inspección general de Justicia contra Akeba SA sobre Organismos Externos”).

Que por ello, y en este orden de ideas, el plazo de veinticuatro (24) horas para la registración previsto en las Resoluciones Generales IGJ N°5/2015 y 1/2018 para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales atenta contra la función de control que la ley le ha otorgado a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Ello así toda vez que en tan exiguo plazo no resulta materialmente posible realizar una adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de los documentos cuya registración se requiere. Imponer un plazo tan abreviado conlleva en los hechos reducir al organismo a un mero Registro “buzón”, descartando la posibilidad fáctica de ejercer su actividad de control, lo que repercute en la fiabilidad de los documentos o actos inscriptos imponiendo un perjuicio a los terceros en general,

pues como lo ha afirmado la doctrina en forma unánime, la inscripción de documentos en el registro Público, si bien no produce efectos saneatorios de los vicios o defectos del contrato que se inscribe, sí lleva implícita una presunción de legalidad (ROITMAN Horacio y colaboradores, "Ley de Sociedades Comerciales. Comentada", tomo I, 2006, Ed. La Ley, página 155; ídem, CNCom, Sala B, Octubre 30 de 1963 en autos "Dimax Investment SA", publicado en LL 115-798).

4. Que no escapa a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ni tampoco se desconoce que cierta doctrina predica que el Registro Público no debería realizar funciones de control dado que, si una persona jurídica en su accionar ocasiona daños a sus socios o terceros ello debería ser dirimido en sede judicial, lo cual resulta a juicio de este Organismo un argumento inaceptable, que es sostenido por las voces más "neoliberales" de nuestra economía y derecho y ello por varias razones:

a) En primer lugar, porque el ejercicio del control de legalidad en materia registral importa el ejercicio de la obligación prevención del daño dispuesta por el art. 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación de cuya observancia y cumplimiento el Estado no está ajeno. En consecuencia, el Registrador Público tiene la potestad y la obligación de rechazar la inscripción de todo acto que notoriamente atentan con los requisitos formales y sustanciales impuestos por todo nuestro ordenamiento normativo, de modo que las personas jurídicas inscriptas no se constituyan como meras herramientas para ser utilizadas abusiva o ilícitamente.

b) En segundo lugar, porque resulta incontrastable que los eventuales procesos judiciales que los terceros o socios perjudicados pudieran iniciar para reparar los daños irrogados por una sociedad demandarán largos años de tramitación. El control de legalidad en las inscripciones registrales de toda persona jurídica se instituye así como un valladar necesario para poder combatir de forma previa la utilización abusiva o fraudulenta de la persona jurídica societaria, evitando innecesarios conflictos judiciales, que en la mayoría de los casos recaerán en los tribunales de justicia con el consecuente mayor gasto para el erario público.

c) En tercer lugar, y como sostenía Halperin hace más de 65 años, "Dejar librado el contralor de legalidad a lo que se decida en los litigios que pueden suscitarse, es haber perdido de vista la esencia misma de la institución del Registro Público de Comercio (HALPERIN Isaac, "El Registro Público de Comercio y el Control de Legalidad", en La Ley tomo 59, página 713).

Que a lo expuesto cabe agregar que prescindir de la función de control del Registro Público importa desconocer las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción financiera Internacional) y de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), como herramientas necesarias en el combate del Estado contra los flujos financieros ilícitos, la fuga de capitales, el lavado de activos, entre otros, con miras en el cumplimiento de las normas antilavado y los estándares internacionales impartidos por estos organismos internacionales.

Que sobre esta cuestión de forma reciente y acertada ha sido dicho que "los argumentos que defienden el control de legalidad formal y sostienen que el control de legalidad judicial realizado ex post hace justicia, omiten tomar en consideración una hipótesis clave: aquella que surge de los perjuicios ocasionados por el uso desviado o indebido de la personalidad jurídica que resultan de una difícil o imposible remediación judicial posterior. Esto es, cuando los daños son irreparables, la justicia siempre llega tarde y el control de legalidad de nada sirve. Entendemos que, aun bajo la hipótesis de que asista razón a los defensores del Registro-buzón y los tribunales puedan hacer justicia en los casos de uso desviado de la personalidad jurídica en materia comercial, ello no ocurre cuando la persona jurídica se utiliza, en el marco de la criminalidad económica organizada, como instrumento o vehículo para delinquir en delitos cuyo sujeto pasivo es la comunidad argentina en general. En estos casos, los perjuicios tanto directos como colaterales que se producen a la comunidad en general son —en su mayoría— irreparables. Por este motivo, el control de legalidad sustancial, previo al otorgamiento del instrumento de la personalidad jurídica, deviene necesario como mecanismo de prevención para evitar los daños que genera la criminalidad económica." (BURGHINI, LEOPOLDO O. - MARANO, MARÍA E. "La recuperación del control sustancial de legalidad registral en las sociedades por acciones simplificadas: Un mecanismo de prevención para combatir la criminalidad económica, ejemplar del LA LEY del 2 de Julio de 2020).

Que conforme lo expuesto precedentemente, la simplificación de los procedimientos y reducción de los plazos de inscripción jamás deben atentar u obstaculizar la función de control del Registro Público dado que el poder de policía societaria y el control de legalidad formal y sustancial constituyen una política de Estado que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene la obligación de regular en miras del bien común para todo el conjunto de la población.

5. Que todo lo expuesto de modo alguno significa que las funciones de control y fiscalización del organismo no deban efectuarse en plazos razonables, procurando simplificar y facilitar los procedimientos registrales. Ambas funciones de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (la función registral y la de control previo) deben ejercerse de modo armónico de forma tal que entre ellas no se neutralicen, restrinjan o anulen. Ello tampoco obsta a que el Registro Público procure facilitar el mayor número posible de servicios o la interconexión entre los diversos organismos, en plazos razonables, de modo de simplificar la puesta en marcha de la actividad económica, como

necesario presupuesto de existencia de toda sociedad comercial. Así, resulta importante posibilitar que las sociedades obtengan en un único trámite su registración, el otorgamiento de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la inmediata rúbrica de sus libros contables indispensables (artículo 322 Código Civil y Comercial de la Nación).

Que en este orden de ideas, y siguiendo la política de “ventanilla única” que se imponen en muchos países a los efectos de facilitar la creación de empresas, en particular las pequeñas y medianas que resultan verdaderamente importantes para la economía de nuestro país dado que constituye el principal medio de creación de fuentes de producción y de trabajo.

Que si bien se reitera que no debe confundirse la creación de empresas (entendida como una actividad económica organizada) con la noción de sociedad comercial, resulta sin dudas una gran ventaja para quienes deseen iniciar una nueva actividad empresarial a través de una figura jurídica societaria, que en un único trámite puedan cumplir con todas las exigencias legales e impositivas para poder iniciar directamente sus actividades.

Que por lo expuesto resulta sumamente conveniente permitir que también las sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales pueden retirar - en un plazo breve acorde al control de legalidad por parte del Registrador - sus libros societarios y contables de forma conjunta con la inscripción registral de su constitución; ello de por sí - sumado a que también obtienen su CUIT -, importa una reducción de tiempos y costos en la puesta en marcha de la actividad social.

Que por otra parte, resulta conveniente prever que la solicitud de rúbrica de los libros - en el marco del procedimiento de tramitación conjunta con la AFIP mediante el aplicativo “REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - resulte optativa, de modo tal que los requirentes puedan elegir tramitar la rúbrica de sus libros de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución o de acuerdo al procedimiento previsto en Libro IX de la Resolución General N° 7/2015.

POR ELLO y conforme lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 11 y 21 de la Ley N° 22.315 y demás dispositivos citados en los considerandos que anteceden,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un tratamiento diferenciado en el trámite de constitución y un procedimiento optativo especial de intervención y rúbrica de libros para aquellas sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales que presenten la solicitud de inscripción de su constitución bajo la modalidad de trámite urgente en los términos del artículo 52 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 según lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La constitución de tales sociedades se inscribirán, en caso de no merecer observaciones, dentro de los 5 días hábiles administrativos contadas desde su presentación.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de poder entregar el CUIT junto con la certificación de inscripción, además de los requisitos para la presentación del trámite estipulados en la Resolución General IGJ N° 07/15, deberá acompañarse la declaración jurada Formulario AFIP 185, establecida en la Resolución General conjunta N° 05/2007 (IGJ) y N° 2.325 (AFIP), la que se completa a través del aplicativo correspondiente, al que se accederá desde el sitio “web” institucional de la AFIP, junto con la constancia de la presentación que genera dicho aplicativo, la cual contiene el número de transacción otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Para que un Formulario AFIP 185 sea admitido como válido, el campo denominación social no deberá incluir el aditamento correspondiente al tipo societario.

ARTÍCULO 5°.- Los requirentes podrán optar por solicitar de forma simultánea al inicio del trámite de constitución el pedido de rúbrica de los libros contables y societarios, previo pago del timbrado de un formulario específico para este trámite.

Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada este Organismo emitirá las obleas de seguridad correspondientes a los siguientes libros comerciales y societarios: diario, inventario y balances, y actas de reuniones de gerentes y socios.

Para la Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Unipersonal este Organismo emitirá las obleas de seguridad correspondientes a los siguientes libros: diario, inventario y balances, y actas de reuniones de asambleas, actas de reuniones de directorio, Registro de Acciones/accionistas y Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas.

Las sociedades de Responsabilidad Limitada, Anónimas y Anónimas Unipersonales que lo requieran de forma expresa podrán asimismo solicitar, previo pago del timbrado de un formulario específico para este trámite adicional, la rúbrica de los libros subdiarios IVA Compras e IVA Ventas.

En la oportunidad del retiro del instrumento constitutivo inscripto se procederá a rubricar los libros correspondientes. Los mismos deberán acompañarse a tal efecto por la mesa de entradas del área Intervención y Rúbrica, por el representante legal o persona autorizada. Será requisito necesario acompañar la totalidad de los libros a rubricar, exhibir documento de identidad, el formulario timbrado correspondiente y el instrumento constitutivo inscripto.

ARTÍCULO 6°.- Sólo se aplicarán los términos del procedimiento especial establecido en la presente resolución, a los trámites de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Unipersonales que hayan ingresado con carácter de urgente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial. La entrada vigencia de la presente resolución importará la derogación de las Resoluciones Generales I.G.J. N° 5/2017 y 1/2018.

ARTÍCULO 8°.- Deléguese en las Direcciones y/o Jefaturas de Departamento en los términos del artículo 21, inciso d), de la ley 22315, la emisión de las instrucciones necesarias para la interpretación de la presente norma y para cubrir aquellos aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el anexo A (IF-2020-49885889-APN-IGJ#MJ) como parte de la presente resolución a los efectos de fijar los módulos correspondientes a los trámites previstos en el artículo 5.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste Organismo que ponga en conocimiento la presente resolución a los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30098/20 v. 05/08/2020

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 32/2020

RESOG-2020-32-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO: lo dispuesto por los artículos 169 y 174 del Código Civil y Comercial de la Nación y 10 inciso a) de la Ley 22315;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario optimizar el trámite de autorización para funcionar con carácter de persona jurídica y la ulterior inscripción, a determinados sujetos colectivos que lo ameritan, como asimismo facilitar la gestión de sus administradores en relación al trámite correspondiente y el control la constitución, por parte de este organismo.

Que esta Inspección General de Justicia, desde antiguo, ha implementado una opción alternativa a la confección del estatuto social por parte de los interesados, poniendo a disposición de los administrados el Estatuto Tipo para Asociaciones Civiles, que ha sufrido eventuales modificaciones para su modernización y actualización hasta el presente.

Que en un porcentaje notablemente mayoritario, los constituyentes de asociaciones civiles optan por la utilización del Estatuto Tipo que el organismo propone.

Que, sin embargo, la realidad ha demostrado que, en tanto existan artículos que deban ser completados por los interesados, se incurren en errores cuya subsanación implica necesariamente retrasos en el trámite de autorización.

Que tales yerros pueden evitarse implementando una tercera opción, a elección de los interesados, mediante la elaboración de estatuto tipos pétreos para entidades con objetivos determinados que ameritan esta facilitación, en los cuales para las partes que son propias exclusivas de cada entidad requirente -tales como denominación y fecha de constitución- se remite al acta de la asamblea constitutiva.

Que en dicha condición sólo quedará el artículo primero del estatuto social.

Que asimismo, la implementación de estatutos inmodificables, facilita el contralor del Departamento de Personería Jurídica, dinamizando sustancialmente el trámite. Para ello, resulta necesario que dichos estatutos sean bajados directamente de la página web del organismo, donde figurarán con los elementos de seguridad e identificación que generará el Departamento de Sistemas, como asimismo la correspondiente copia protocolar.

Que en la resolución de autorización para funcionar se consignará de forma expresa la fecha del acta de constitución a la que remite el estatuto, la que formará parte de la documentación a inscribir, como asimismo del testimonio que retirará la entidad, que relacionará ambos instrumentos -estatuto y acta- mediante un sello, firma u otra medida de seguridad que se determine.

Que la adopción de este Estatuto Tipo no modificable es compatible con el trámite previsto por las Resoluciones Generales N° 1/2020 y 7/2020 en cuanto sean adoptados por colectivos que se propongan las finalidades allí determinadas, como asimismo con el trámite ordinario.

Que la autorización en base a los Estatutos Tipo que por la presente se aprueban no impide futuras reformas de los mismos, en cuyo caso –en la primera modificación que se apruebe- deberá reformarse también el artículo primero del estatuto en el que se consignará la fecha de constitución y la denominación, independizando así el texto estatutario del acta constitutiva.

Por ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 4°, 10 y 21 de la Ley N° 22.315 y demás dispositivos citados en los considerandos que anteceden,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Clubes de Barrio y Pueblo cuyo texto obra como Anexo 1 (IF-2020-49899893-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Centros de Jubilados cuyo texto obra como Anexo 2 (IF-2020-49901949-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Centros Culturales cuyo texto obra como Anexo 3 (IF-2020-49906774-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Estatuto Tipo Inmodificable para Bibliotecas Populares cuyo texto obra como Anexo 4 (IF-2020-49909683-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Departamento de Sistemas a fin que coloque en la página web del organismo los Estatutos Tipo Inmodificables que por la presente se aprueban, con los aditamentos identitarios y de seguridad necesarios para garantizar su inmutabilidad; como asimismo la copia protocolar de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Constatado por el Departamento de Personería Jurídica que el estatuto cuenta con los elementos de seguridad correspondientes, verificará el acta y demás requisitos formales y, en caso de hallarse cumplidos, dispondrá la elevación de las actuaciones para su autorización y posterior inscripción, quedando a salvo la posibilidad de realización de una previa visita de inspección de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Registral inscribirá el estatuto y acta constitutiva, expidiendo testimonio relacionando ambos instrumentos mediante firma y sello u otros elementos digitales que los sustituyan.

ARTÍCULO 8°.- Los requirentes podrán optar por solicitar de forma simultánea al inicio del trámite de constitución, de conformidad a los artículos 1°, 2°, 3° o 4° de la presente resolución, el pedido de rubrica de los libros contables y sociales obligatorios enunciados en el artículo 382 de la Resolución General n° 7/2015, previo pago del timbrado de un formulario específico para este trámite.

En la oportunidad del retiro del instrumento constitutivo inscripto se procederá a rubricar los libros correspondientes. Los mismos deberán acompañarse a tal efecto por la mesa de entradas del área Intervención y Rúbrica, por el representante legal o persona autorizada. Será requisito necesario acompañar la totalidad de los libros a rubricar, exhibir documento de identidad, el formulario timbrado correspondiente y el instrumento constitutivo inscripto.

ARTÍCULO 9°.- Deléguese en las Direcciones y/o Jefaturas de Departamento en los términos del artículo 21, inciso d), de la ley 22315, la emisión de las instrucciones necesarias para la interpretación de la presente norma y para cubrir aquellos aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese el Anexo 5 (IF-2020-49911706-APN-IGJ#MJ) como parte de la presente resolución a los efectos de fijar los módulos correspondientes a los trámites previstos en el artículo 8°.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese como Resolución General. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los

Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente archívese. Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30097/20 v. 05/08/2020

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 34/2020

RESOG-2020-34-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTOS:

Los artículos 37 y 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer suscripta por la República Argentina y ratificada mediante Ley N° 23.179, las leyes N° 27.412, 26.485, 27.499, 19.550, 22.315 -y su reglamentación por Decreto N° 1493/82-, 22.316 y 26.994, las Resoluciones Generales N° 797/2019 de la Comisión Nacional de Valores y N° 7/2015 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad; y el ejercicio de sus derechos en forma igualitaria y sin discriminación por género, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género; ni por otras condiciones subjetivas, constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 y aprobada mediante Ley N° 23.054 en 1984; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley N° 23.313 del año 1986; y, realzados, por la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida internacionalmente por sus siglas en inglés como CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley N° 23.179 del año 1985

Que a todos esos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y varios otros, también sobre la misma materia, que no es necesario detallar aquí exhaustivamente, se les ha reconocido jerarquía constitucional en el artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, de la Constitución Nacional.

Que, asimismo, por el artículo 37 de la Constitución Nacional, se proclama la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios; y se establece que la misma se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que por su parte en el artículo 75, inciso 23, de la Carta Magna, se prevé a cargo del Congreso de la Nación legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de la niñez, las mujeres, personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Que, en línea con la referida prescripción constitucional, fue sancionada en 1991 la Ley N° 24.012, reglamentada por el Decreto N° 1246/2000, que estableció un mínimo o "piso" de participación femenina en cargos electivos legislativos nacionales del 30%.

Que, como consecuencia de los avances en la materia, se sancionó en el año 2017 la Ley N° 27.412, modificatoria del Código Nacional Electoral, con la que se produjo un salto cuantitativo y cualitativo que estableció la paridad de ambos géneros para las listas de cargos electivos y partidarios, incrementando la exigencia de la participación femenina del 30% al 50%, y extendiendo dicha cobertura a cargos en el Parlamento del Mercosur. Tal paridad ya había sido consagrada, con anterioridad al año 2017, en la legislación electoral de varios países hispanoamericanos (Ecuador y Costa Rica en 2009, Bolivia en 2010, Nicaragua, Honduras y Panamá en 2012, y México en 2014).

Que, a pesar de que el reconocimiento de la igualdad para el acceso a cargos electivos y partidarios, es un paso decisivo, resulta ser insuficiente y no se corresponde, por otra parte, con la extensión que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) debe alcanzar

la igualdad efectiva entre varones y mujeres ni con los ámbitos más amplios de la vida social en los que debe manifestarse y producir consecuencias.

Que, entre otras situaciones, la de violencia de género, precarización laboral de las mujeres y diferencias salariales y previsionales a ella ligadas, la presencia más bien reducida de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y varones, dista aún de completarse y precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Que nuestro país cuenta con una ley de Protección integral a las mujeres (Ley N° 26.485) y también con la llamada “Ley Micaela” (Ley N° 27.499), de capacitación en género y violencia contra las mujeres, la cual propone que todas/os las/os servidoras/es públicas/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las Convenciones Internacionales sobre los derechos de las mujeres y de la diversidad incorporadas a ella constituyen obligaciones estatales de jerarquía iusfundamental. Para ello, y tal como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino, esencialmente, proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora.

Que, en lo relacionado a las personas jurídicas de su incumbencia, la Comisión Nacional de Valores (CNV) ha trabajado con el fin de que los directorios de las sociedades que operan en el Mercado de Valores, incorporen un directorio que respete la diversidad de géneros. En este sentido, se aprobó el “Código de Gobierno Societario” de fecha 14 de junio de 2019 que establece como principio que el directorio deberá contar con niveles adecuados de independencia y diversidad que le permitan tomar decisiones en pos del mejor interés de la compañía, evitando el pensamiento de grupo y la toma de decisiones por individuos o grupos dominantes dentro del Directorio.

Que, en particular, la Resolución General N° 797/2019 de la CNV indica que: “El directorio deberá activamente propiciar la conformación de un directorio diverso, teniendo en consideración la diversidad de género, origen geográfico, edad, perfil étnico y experiencia profesional ... En cuanto a la diversidad de género, resulta de especial relevancia que la compañía no solo considere la composición del Directorio sino la equidad en la remuneración de sus miembros y también la posibilidad de que mujeres tengan acceso a puestos de liderazgo en el Directorio, tales como la Presidencia del órgano o algunos de sus comités. La transparencia y divulgación en materia de diversidad en el directorio es un elemento importante para los inversores y muestra la profesionalización del órgano...”.

Que desde el ámbito de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se ha procurado y seguiremos procurando, a través de las llamadas medidas positivas, efectuar un aporte que contribuya a desmontar las desigualdades reinantes con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la igualdad real, mediante disposiciones que constituyan deberes a concretar y que tiendan a garantizar la diversidad de géneros e identidades, y la paridad efectiva entre mujeres y varones. Es que el logro del norte de esa igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los sujetos cuya actuación está enmarcada en el Derecho Público, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares por parte de todos los poderes públicos.

Que, en tal sentido, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en ejercicio de sus facultades de autorización y control de funcionamiento de las entidades civiles, ya ha establecido en su día que no será admisible la inclusión, en los estatutos de las asociaciones civiles, de cláusulas que admitan discriminaciones arbitrarias, de cualquier índole, y además limiten los derechos a los beneficios que la entidad otorga por razones de sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y cualquier otra situación análoga, habiéndose también estipulado que el funcionamiento de los órganos de las asociaciones civiles no podrá violar derechos adquiridos de los asociados ni producir efectos de discriminación de los mismos por razones como las mencionadas (art. 361, inciso 3°, y artículo 407, ambos de la Resolución General IGJ N° 7/2015 -“Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA”-).

Que, en referencia a las antes citadas normas reglamentarias (artículos 361, inciso 3°, y 407, de la Resolución General IGJ N° 7/2015) que vedan situaciones de discriminación o indebida limitación de derechos en perjuicio de socias/os de las asociaciones civiles por razones de sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y análogas, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cuenta con las atribuciones de fiscalización necesarias para controlar su debido cumplimiento, tanto a tenor de los textos estatutarios, cuanto de los reglamentos internos que tales entidades pueden darse.

Que, dable es recordar, que lo prescripto en los arts. 1° y 2° del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) imponen una aplicación normativa e interpretación derivada, desde la atalaya de nuestra Ley Fundamental, y, particularmente, teniendo en cuenta lo establecido en los Tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a los que ya se ha considerado más arriba. En línea con esto, en el artículo 171 del CCyCN, aprobado por la Ley N° 26.994, se establece que quienes integran la comisión directiva de las asociaciones civiles deben ser asociadas/os y su derecho a participar en dicho órgano no puede ser restringido abusivamente.

Que siendo que las leyes deben ser interpretadas con consideración a diversas pautas entre las cuales se cuentan las disposiciones que surgen de los Tratados de Derechos Humanos (artículo 2°, del CCyCN), la omisión de aplicar a la elección de quienes integren la comisión directiva de las entidades, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entrañaría una restricción antijurídica y abusiva pasible de ser prevenida y, en su caso, remediada en sede reglamentaria, lo que habilita la atribución en tal sentido de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que no media disposición legal infraconstitucional alguna en contrario de la cual resulte una diferente interpretación acerca de la paridad de género en determinadas entidades de bien público, como las asociaciones civiles y, en su caso, el Consejo de Administración de las fundaciones, toda vez que las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación deben ser aplicadas e interpretadas conforme a los Tratados sobre Derechos Humanos, tal como se ha indicado.

Que, sobre el trascendente tópico que se viene discutiendo y la actuación en tal sentido de los poderes públicos, la ya aludida Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recoge el principio de debida diligencia estatal, que resulta fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos, y, por ella, los Estados partes se han comprometido a seguir por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y a adoptar, en consecuencia, diversas medidas conducentes a ello, entre ellas -sin carácter taxativo- las destinadas a establecer por conducto de los tribunales y otras instituciones públicas la protección de la mujer contra todo acto de discriminación; las apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; las necesarias para garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país; y, en definitiva, adoptar las disposiciones necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad, los mismos derechos entre ellas y los hombres (artículos 2°, 3°, 7° y 13, CEDAW).

Que, con formulación efectuada en su artículo 1°, la relacionada Convención (CEDAW) no efectúa distinción en orden a las esferas en las que debe verificarse ese pleno e igualitario goce de los derechos a que se refiere, por lo que la interpretación favorable a dar la mayor plenitud posible a los Derechos Humanos lleva a concluir que se encuentran implicadas en sus alcances las órbitas privadas y públicas como ámbitos de consagración efectiva de aquellos.

Que, desde su jerarquía “para-constitucional”, tal Convención recoge como compromiso de los Estados utilizar todos los medios apropiados y prever también la intervención de instituciones públicas diversas de los tribunales de justicia con medidas adecuadas y necesarias al efecto de eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país y para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social y en todos los aspectos de la vida cultural.

Que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene la atribución que le confiere el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 22.315.

Que, por lo considerado precedentemente, resulta entonces inexcusable concluir que esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cuenta con atribuciones reglamentarias para dar efectividad -largamente postergada, cuanto menos desde 1994, cuando adquirieron rango constitucional- a las prescripciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las cuales no sólo tienen por sí mismas la apuntada jerarquía constitucional sino que, desde la perspectiva de equidad de género en que dicha Convención se enfoca, se integran, complementan y fijan los alcances de la garantía de asociarse con fines útiles en la dimensión dinámica que esta tiene, puesto que no se agota en el derecho de in origine constituir una asociación y redactar sus primeros estatutos, sino que comprende también ejercer los derechos que esos estatutos confieren (cfr. BIDART CAMPOS, Germán J., Derecho constitucional, Ediar, Bs. As., 1966, T. II, N° 41, pág. 255).

Que, respecto al ejercicio de las facultades reglamentarias, es asimismo válido considerar que la doctrina constitucionalista ha caracterizado como operativas (o autosuficientes, o autoaplicativas) a aquellas normas de la Constitución Nacional que, por su naturaleza y formulación, ofrecen aplicabilidad y funcionamiento inmediatos y directos, sin necesidad de ser reglamentadas por otra norma.

Que, la mentada operatividad, no impide la reglamentación, sino que no la exige como imprescindible; y esa operatividad es propia de las normas constitucionales y las de los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional que otorgan derechos (Cfr., BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, ed. EDIAR, Bs. As., 3ª reimp., 2001, T. I, págs. 299, 300 y 491).

Que ello lleva inexorablemente a razonar que si un tribunal puede, sin intermediación legal o reglamentaria alguna, operativizar una cláusula constitucional que otorga derechos o garantías mediante una norma individual (sentencia) creada para un caso especial -como aconteció con el caso “Siri”, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1957 (Fallos 239:459)-, tanto más puede hacerlo en tono de alcance general un Organismo dotado de facultades de reglamentación interpretativas del ordenamiento jurídico considerado como totalidad, esto es abarcando el bloque de constitucionalidad y convencionalidad -en la especie la CEDAW- sito en la cúspide del mismo, a los fines de reglar las condiciones de integración de órganos de determinadas entidades sometidas a su autorización, registración y control.

Que, con foco en la eficacia de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pero atendiendo, también, a las demás normas transitadas precedentemente, en esta instancia, la regulación a efectuarse, propicia establecer pautas que otorguen a las entidades alcanzadas un grado de autorregulación que, sin perjuicio de ulterior análisis particular y a sus resultados, se juzga apropiado como forma remanente de un proceso de reflexión y toma de conciencia sobre una cuestión de la trascendencia que para la vida comunitaria reviste la real igualdad de género, la cual debe también reflejarse en aspectos de la misma como la asociación en personas jurídicas que pueden ser internalizadas por la esfera competencial propia de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

QUE, POR TODO ELLO, en mérito a las prescripciones citadas en los considerandos de la presente, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por la República Argentina mediante Ley N° 23.179, de la restante normativa citada en la presente y de lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 6°, 10, 11, inciso c) y 21, inciso b), de la Ley N° 22.315, 1°, 2° y 5° del Decreto PEN N° 1493/82, y 39 y concordantes de la Resolución General IGJ N° 7/2015 (“Normas de la Inspección General de Justicia”), y normativa concordante e integradora relacionada en estos CONSIDERANDOS, en estricto uso del control de legalidad que le compete,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: A partir de la entrada en vigencia de esta resolución las asociaciones civiles en proceso de constitución; las simples asociaciones que soliciten su inscripción en el registro voluntario; las sociedades anónimas que se constituyan, en cuanto estuvieren o quedaren comprendidas en el artículo 299, de la Ley N° 19.550, excepto las abarcadas por los incisos 1°, 2° y 7°, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva y las Sociedades del Estado (Ley N° 20.705) deberán incluir en su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una composición que respete la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos que esté integrado por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos.

ARTÍCULO 2°: Lo previsto en el artículo precedente para todas las personas jurídicas allí referidas inscriptas ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, deberá aplicarse para las designaciones de los miembros de los órganos de administración, y en caso de corresponder de fiscalización, electos en cada oportunidad de su designación con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°: Los dictámenes de precalificación para la inscripción en el Registro Público de autoridades de las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán incluir como un punto especial la composición por género de los órganos e indicar los porcentajes de la misma.

ARTÍCULO 4°: La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA podrá, a través del dictado de resoluciones fundadas y ante un pedido expreso al respecto, exceptuar de lo previsto en la presente, de forma total, parcial, transitoria o definitiva, a la persona jurídica que así lo requiera, fundado ello sólo en virtud de circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendente a la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 5°: En cualquier instrumento público o privado registrable ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que por su naturaleza requiera incorporar datos obrantes en el documento nacional de identidad de personas humanas, se podrá utilizar a los efectos de identificar a la persona un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y el nombre de pila elegido por razones de identidad de género del interesado/a.

ARTÍCULO 6°: El informe del art. 66 LGS deberá contener una descripción de la política de género aplicada en la relación al órgano de administración, incluyendo sus objetivos, las medidas adoptadas, la forma en la que se han aplicado, en particular, los procedimientos para procurar en el órgano de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

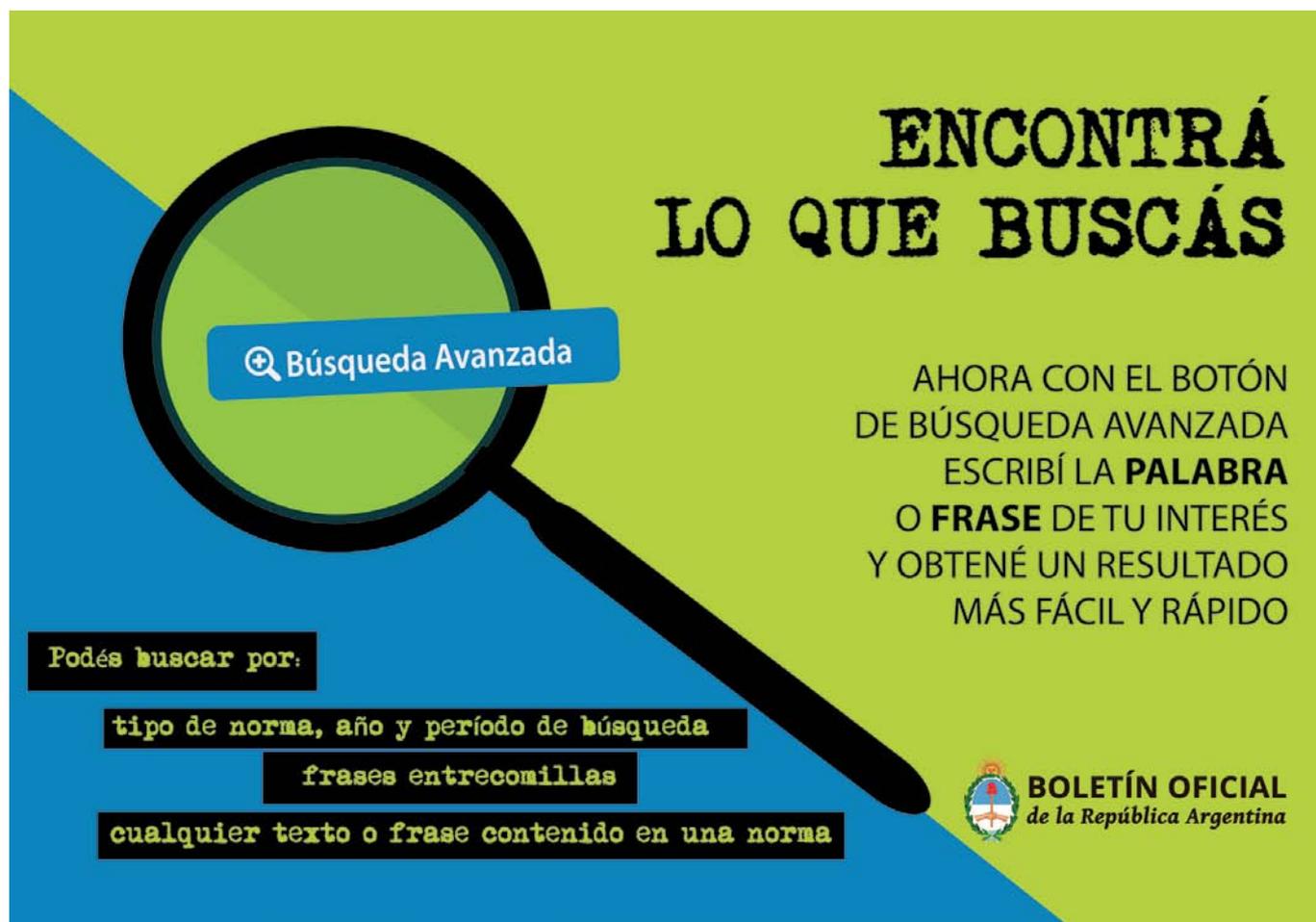
ARTÍCULO 7º: El DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES examinará oportunamente los reglamentos internos de las asociaciones civiles relativos al uso de bienes sociales y acceso a servicios por parte de asociados y terceros vinculados a estos, a fin de evaluar su contenido en orden a la existencia o no en ellos de previsiones que admitan o posibiliten discriminaciones arbitrarias, de cualquier índole y/o limitaciones de los derechos a los beneficios contemplados en dichos reglamentos, por razones de sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y cualquier otra situación análoga.

ARTÍCULO 8º: La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA pondrá en conocimiento del INADI y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género.

ARTÍCULO 9º: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Remítase copia al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI). Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 05/08/2020 N° 30250/20 v. 05/08/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 77/2020

ACTA N° 1617

Expediente N° EX-2019-94135480-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 31 DE JULIO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa Definitiva Anual de Fiscalización y Control que, por el año 2020, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla adjunta obrante en el Anexo I (IF-2020-41648911-APN-DA#ENRE) que integra la presente resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 21 de agosto de 2020. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.065 y de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 513 de fecha 13 de noviembre de 2002. 3.- Reintegrar a la Empresa GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 99.364.-) tal como surge de la planilla Anexo I de la presente resolución. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo (DA) del ENRE efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la tasa. 5.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de la presente resolución en su página web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 05/08/2020 N° 30307/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 157/2020

EX-2020-37144524- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-157-APN-MAGYP DE FECHA 04/08/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Gestión Técnica en Laboratorio de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. Sandra Cristina BACHUR (M.I. N° 17.809.793), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/08/2020 N° 30552/20 v. 05/08/2020

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 107/2019

Buenos Aires, 12/11/2019, EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DEROGASE las Resoluciones del Registro de esta Procuración Números 46/06, 47/06 Anexo I y Anexo II, 48/06, 32/08, 240/10, 174/11 y su Anexo I, 175/14, así como también se deberán derogar todas las Resoluciones de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- APRUEBASE el Nuevo “Reglamento de Compras para la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN que en CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) artículos, se agrega como ANEXO I y es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- PUBLÍQUESE por uno (1) día la presente Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al Director y al Subdirector de la Dirección General de Gestión Administrativa, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Oficina de Compras y Contrataciones, a la Oficina de Patrimonio y Suministros, al Área Tesorería, al Área Control Interno y a la Secretaría General.

ARTICULO 5º.- Regístrese y oportunamente archívese.

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en www.ppn.gov.ar/institucional/informacion-administrativa/compras-y-contrataciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30415/20 v. 05/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 38/2020

DI-2020-38-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente N.º EX-2020-00468603- -AFIP-DVCFI2#SDGOPIM del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N.º2, dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N.º DI-2018-7-E-AFIPAFIP, del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N.º2, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º2	Cont. Púb. Flavio Adrián ATLAS (Legajo N.º 33.343/72)*

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.
Rosana Mabel Nudel

e. 05/08/2020 N.º 30333/20 v. 05/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 194/2020

DI-2020-194-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO la Disposición N.º DI-2020-179-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de julio de 2020 y el EX-2020-00344418- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del acto administrativo citado en el VISTO de la presente se dispuso -entre otras medidas la finalización de funciones que oportunamente le fueran asignadas al Contador Público Alejandro Manuel CORRALES en el carácter de Jefe Interino de la Sección Determinación de Oficio I, en el ámbito de la Dirección Regional Sur.

Que habiéndose observado un error de índole material en el citado acto dispositivo, corresponde subsanar el mismo, introduciendo las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Disposición DI-2020-179-E-AFIP-SDGRHH de fecha 20 de Julio de 2020, en lo que respecta al Contador Público Alejandro Manuel CORRALES, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde Dice:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Alejandro Miguel CORRALES	20178637976	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO I (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RSUR)

Debe Decir:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Alejandro Manuel CORRALES	20178637976	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO I (DI RSUR)	Acorde al grupo - DIV. REVISION y RECURSOS (DI RSUR)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

e. 05/08/2020 N° 30395/20 v. 05/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 196/2020
DI-2020-196-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-112-E -AFIP-AFIP de fecha 19 de junio de 2020, DI-2020-118-E-AFIP-AFIP de fecha 13 de julio de 2020, DI-2020-18-E-AFIP-DGSESO de fecha 3 de julio de 2020 y DI-2020-19-E-AFIP-DGSESO de fecha 21 de julio de 2020, y el EX-2020-00451509- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos dispositivos se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social propone ratificar, dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección General propone dar por finalizadas funciones y designar al agente Héctor Eduardo BARRAL y al Abogado Sebastián LARGHERO para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Operaciones Internas y Letrada, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Operaciones Impositivas del Interior, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Pablo Andres GARCIA	20222002487	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. COORD. Y EVAL. D/LA GESTIÓN DE FISCALIZ. (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C10 (DV AEDE)
Lic. Viviana Fatima BERRINO	27171960229	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C1 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C1 (DV AEDE)
Cont. Púb. Laura Valeria BENET	27285962493	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C2 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C2 (DV CEGE)
Ag. Alfredo Hernan SALVADOR	20177014142	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C3 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X5 (DF2 DI RRSN)
Lic. Sandra Roxana ARIAS	27219542300	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C4 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C4 (DV CEGE)
Cont. Púb. Juan Carlos SUAREZ	20084301532	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C6 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C6 (DV AEDE)
Cont. Púb. Maria Ines GONZALEZ NICOLINI	27229904944	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C7 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C7 (DV CEGE)
Abog. Juan Claudio RIGANTE	23235097109	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C8 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C8 (DV CEGE)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ariel Favio GARCIA	20182974782	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C9 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C9 (DV CEGE)
Abgda. Silvana Maria DE FLORIO	27181005624	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISIÓN A (DI CRSS)	Jefe de division Int. - DIV. REVISIÓN A (DE IMPR)
Abgda. Florencia Esther WOLLUSCHEK	27265921855	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISIÓN B (DI CRSS)	Jefe de division Int. - DIV. REVISIÓN B (DE IMPR)
Cont. Púb. Gabriel Eduardo IBARRA	20222260575	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. O1 (DI OISS)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRÁMITES Y LEYES ESPECIALES (DV CDSS)
Abog. Jorge Daniel DELLACASA	20223376992	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TÉCNICO JURÍDICA (DI RRSN)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA A (DE IMPR)
Abog. Horacio Enrique MARTINEZ	20148973068	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL (DI RRSN)	Jefe de seccion Int. - SEC. CÁMARA (DV LEDA)
Abog. German MAC DOUGALL	20241106129	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSO)	Jefe de seccion Int. - SEC. IMPUGNACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (DV JUDB)
Abog. Carlos Mariano FRIDENBERG	20304233940	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TÉCNICO JURÍDICA (DI RRS)	Jefe de division Int. - DIV. COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN (DI SEOP)
Abog. Octavio Ricardo Gabriel ROSSO	20224030186	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRS)	Jefe de seccion Int. - SEC. REVISIÓN B (DV REVA)
Abgda. Jessica Viviana DI CROCCO	27249794649	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JURÍDICA (DI RRS)	Jefe de seccion Int. - SEC. JURÍDICA (DV JUDB)
Abgda. Mariela Edith ARROYO	27260684073	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL (DI RRS)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL B (DV PENA)
Abgda. Natalia Lorena TERRAGNO	27261745068	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RSGE)	Jefe de seccion Int. - SEC. IMPUGNACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (DV JUDA)
Cont. Púb. Sergio Gustavo AMATO	20176490269	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)
Cont. Púb. Valeria Laura MARTINEZ	27277464271	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RSGE)
Cont. Púb. Hernan Gustavo KUZIS	23182547999	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)
Ag. Luciano ACOSTA	23261693259	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DIS DI RSGE)
Cont. Púb. y Lic. Ariel Germán MARESCA	20238882061	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DIS DI RSGE)
Cont. Púb. Natalia Paula FERREIRO	27255786356	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSN)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSN)
Lic. Santiago Jose AVELLANEDA	24253185542	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO C3 (DV AEDE)
Cont. Púb. Esteban Rodolfo CORONEL	20258163576	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DIS DI RRSN)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Abog. Rubén Alejandro LEYVA	20204417572	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I5 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I5 (DIS DI RRSN)
Cont. Púb. Juan Pablo ORTALDA	20243887497	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSO)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSO)
Lic. Hernan Didier HABERLE	20217885613	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSO)
Cont. Púb. Pedro Ángel BAGNAROLI	20125897194	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSO)
Cont. Púb. Nidia Edith LARROZA	27211408680	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DIS DI RRSO)
Lic. Carlos Marcelo SOSA	20220462782	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSO)	Jefe de seccion Int. - SEC. COORDINACIÓN CONTRA EL TRABAJO ILEGAL A (DV CCTI)
Cont. Púb. Marcelo Francisco LAFFONT	20182822028	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSS)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSS)
Lic. Gabriela Sonia MICIELI	27206479308	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSS)
Cont. Púb. Adriana Isabel INGRATI	27167636425	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSS)
Lic. Lara KUSMIN	27299515996	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DIS DI RRSS)
Cont. Púb. Viviana Andrea MAGNONE	27200139017	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSS)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. I4 (DIS DI RRSS)
Cont. Púb. Mariana NEGRI ROBACH	27217507524	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI COMO)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN MONOTRIBUTO (DE EVRI)
Cont. Púb. Sebastián FASANELLI	20301334355	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X1 (DV IMON)
Cont. Púb. Veronica Andrea BUCETA	27249945876	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I5 (DIS DI RRSS)
Lic. Pablo Hector ARBEL	20303062921	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X2 (DV IMON)
Cont. Púb. Maria Natalia LEMA	27306119120	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I5 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. Y1 (DV ERSS)
Lic. Gisela Mariel CESTARI	27296365780	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I6 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I1 (DIS DI RRSC)
Cont. Púb. Sergio Luis GALLETTI	20261173302	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. I7 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X3 (DV IMON)
Cont. Púb. Ariel Damian Vicente ABANCES	20218330402	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 1 (DI COMO)	Jefe de division Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 2 (DI RRSC)
Ag. Norma Paulina VIVIANI	27116756418	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. 1A (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X1 (DF2 DI RRSN)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Elizabeth Beatriz FAVILLA	27169395093	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 1C (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X1 (DF2 DI RRSC)
Cont. Púb. Martín Jorge GIRONA	20219535865	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 1E (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DF1 DI RRSE)
Cont. Púb. María José BROWN	27256474722	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 1F (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X2 (DF2 DI RRSN)
Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE	27203490920	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 2 (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 2 (DI RRSS)
Cont. Púb. Juan Pablo CLERICI	20225479837	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2A (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X2 (DF2 DI RRSC)
Cont. Púb. Jorge Carlos FERRE	20215432573	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2B (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DF1 DI RRSE)
Cont. Púb. Juan Martín CANTIE	23143641309	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2C (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X3 (DF2 DI RRSC)
Cont. Púb. Daniela CHERTUDI	27184248927	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2D (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X1 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. y Lic. Claudia Mónica MOYA	27227992439	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2E (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X2 (DF2 DI RRSS)
Cont. Púb. María Laura VILLASUZO	27256753605	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 2F (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X3 (DF2 DI RRSS)
Cont. Púb. Vanesa Laura DECANINI	27234631948	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 3A (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. Y2 (DV ERSS)
Ag. Mauro Ezequiel GAGLIOTI	23295557869	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 3B (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X4 (DF2 DI RRSC)
Cont. Púb. Melisa Andrea ARQUIEL	27308253894	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 3E (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X4 (DF2 DI RRSN)
Cont. Púb. Hugo Claudio DE FALCO	20142323673	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 4 (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 2 (DI RRSO)
Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN	27125878321	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4A (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. Y3 (DV ERSS)
Cont. Púb. Ricardo Alejandro GRACES	20180442384	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4C (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RRSE)
Cont. Púb. Juan Carlos VILAR	20203503653	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4E (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DF1 DI RRSE)
Lic. Román Alejandro DREBNICA	20172882553	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4F (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I3 (DIS DI RRSC)
Abog. y Cont. Púb. Guillermo Eduardo Enzo ROSSI	20217627703	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN D/LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RRSS)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RRSS)
Lic. Cristina Mabel PORTO	27129600107	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DF2 DI RRSS)
Cont. Púb. Claudio Fabian AMBROA	20230605093	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DF2 DI RRSS)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Amalia Susana RIVERO	27174447360	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Hernan Andres GALEANO	23177071269	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Alberto Gaston QUINTEROS	20259989907	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Ruben NUSSENBAUM	20177071197	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DF1 DI RRSS)
Ag. Diego Ariel LOMBARDO	20211103869	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DF2 DI RRSS)
Adm. Trib. Pedro Hugo BOETTO	23145159539	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Carlos Eugenio ZANETTA	20260468635	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Marcelo Andres SALORIO	23214801779	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DF2 DI RRSS)
Cont. Púb. y Lic. Mariano RODRIGUEZ	20259540365	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN D/LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RRSN)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RRSN)
Cont. Púb. Lorenzo Asterio MONTIEL	23295237139	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DF1 DI RRSN)
Cont. Púb. y Lic. Roberto Cristian ACUÑA	20258658478	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DF1 DI RRSN)
Cont. Púb. Anibal Alejandro TONI	20202372776	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RRSN)
Lic. Franco BONAMICO	20250203943	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DF1 DI RRSN)
Adm. Trib. Daniel Eduardo MARTINEZ	20118491581	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DF1 DI RRSN)
Cont. Púb. Andrea Karina GIL	27219724468	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DF1 DI RRSN)
Lic. Nicolas PIRICHINSKY	20295430401	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DF1 DI RRSN)
Cont. Púb. Claudia Noemi LOPEZ	27145501186	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DF1 DI RRSN)
Cont. Púb. Diego Hernan VILCHES	23292478909	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN D/LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RRSO)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RRSO)
Cont. Púb. Carlos Gustavo BAGAGLIO	23172943349	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RRSO)
Cont. Púb. Maria Lorena CENTENO	27238782762	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DF1 DI RRSO)
Cont. Púb. Mariela Laura CASTAGNA	27266216810	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DF1 DI RRSO)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Fiorella Carla BALDONI	27331546637	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DF1 DI RRSO)
Lic. Melisa Anabel MUZYKA BACIGALUPO	27271466302	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F11 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F11 (DF1 DI RRSO)
Cont. Púb. Valeria QUERIO	23227782684	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN D/LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RSGE)	Jefe de division Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)
Lic. Cecilia MARTIGNONI	27231242924	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F1 (DF1 DI RSGE)
Cont. Púb. Ricardo Antonio DURAN	20141950542	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RSGE)
Abgda. Jesica Valeria DI MARCOBERARDINO	27312706704	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F4 (DF1 DI RSGE)
Cont. Púb. Graciela Noemi DIAZ	27148199383	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DF1 DI RSGE)
Ag. Cristian Ariel MONTANA	20296956334	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F7 (DF1 DI RSGE)
Cont. Púb. Mariana Andrea VILLAMANDO	27209561080	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F8 (DF1 DI RSGE)
Cont. Púb. Olga Isabel PALKA	27118488364	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F9 (DF1 DI RSGE)
Adm. Trib. Cristina Mirta Noemi BASSINO	27129247202	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RSGE)	Supervisor Int. -EQUIPO SEG. SOC. F10 (DF1 DI RSGE)
Lic. Hector Marcelo BALBIANO	23122851249	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F11 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F11 (DF1 DI RSGE)
Lic. Alejandro Pablo LI PRETI	20204979481	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DF1 DI RSGE)
Ag. Ana Maria CACACE	27122710373	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI COMO)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSC)
Cont. Púb. Stella Maris COUSO GONZALEZ	23138629864	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JURÍDICA (DI COMO)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG TLSS)
Abgda. Gabriela Mariel GAGLIARDI	27229647054	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTÁMENES MONOTRIBUTO (DI COMO)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG TLSS)
Cont. Púb. Carolina Mabel Cecilia AMAYA	27261148140	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. ADMINISTRATIVA (DI OISS)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI OISS)
Lic. Gabriela Sandra SALDIVIA	27200274437	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTION DE RECURSOS (DI SEOP)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTION DE RECURSOS (DI SEOP)
Cont. Púb. Myriam Beatriz PIROVANI	27219810739	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSS)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Mariela Romina ACHA	27236080434	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSN)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSN)
Ag. Ariel Mariano BLANCO	20242967233	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSO)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RRSO)
Ag. Sara Isabel COSTA	27206190073	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RSGE)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI RSGE)
Ing. Jorge Alberto BELLO	20117659713	Jefe de seccion recaudacion - SEC. ORGANISMOS D/LA SEG. SOC. (DI OISS)	Jefe de seccion Int. - SEC. ORGANISMOS D/LA SEG. SOC. (DV USES)
Cont. Púb. Enrique Osvaldo LOPEZ	20244360654	Jefe de seccion recaudacion - SEC. OBRAS SOCIALES (DI OISS)	Jefe de seccion Int. - SEC. OBRAS SOCIALES (DV USES)
Lic. Manuel Atilio DUARTE	20275896552	Jefe de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES EXT. LEYES ESPECIALES (DI OISS)	Jefe de seccion Int. - SEC. SEGUIMIENTO D/LA DISTR. D/LA SEG. SOC. (DV CDSS)
Ag. Carolina Pilar GIMENEZ	27243904809	Asistente administrativo de autoridad superior - SEDE DIRECCION GENERAL (DG SESO)	Jefe de seccion Int. - SEC. COMPRAS (DG SESO)
Abog. Tomás David MOJO	20361544111	Consejero tecnico de asuntos tecnico -juridicos - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG TLSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. COORDINACIÓN CONTRA EL TRABAJO ILEGAL B (DV CCTI)
Ag. Gustavo Ramón GALFRASCOLI	20207542033	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. DC1 (DI CRSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DI CRSS)
Abgda. María José BALESTRETTI	27361651893	Abogado contencioso - SEC. PENAL (DI RRSO)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL A (DV PENA)
Abgda. Maria Jose GALVAGNI	27293535987	Abogado contencioso - DIV. LETRADA (DI CRSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. PRIMERA INSTANCIA (DV LEDA)
Abog. Sergio Mariano MARTINEZ	20280238679	Analista de asuntos tecnicos - DIV. REVISIÓN A (DI CRSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. REVISIÓN A (DV REVA)
Abgda. Virginia Ines BIURRUN	27302301323	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSN)	Jefe de seccion Int. - SEC. REVISIÓN A (DV REVB)
Abgda. Maria Florencia NAPOLITANI	27364946037	Consejero tecnico de asuntos tecnico -juridicos - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG COSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (SDG COSS)
Lic. Ernesto Manuel DI ROCCO	24261076159	Empleado especializado en investigacion de seguridad social - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSS)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN Y CONTROL D/ PROYECTOS (DV OINT)
Ag. Ulises Gastón PARISI	20275736784	Empleado especializado en investigacion de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. C5 (DI SEOP)	Supervisor Int. - EQUIPO C5 (DV AEDE)
Lic. Monica Adriana GROBEL	27166775227	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. O4 (DI OISS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4 (DI OISS)
Lic. Sebastián Ariel GRUNBERG	20247524585	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. O2 (DI OISS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2 (DE RDSS)
Lic. Marcela Fernanda SAULLE	27218330989	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. O3 (DI OISS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3 (DE RDSS)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Santiago Ariel MURAD	20248235382	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O5 (DI OISS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 5 (DV OINT)
Lic. Marina Andrea OTRANTO	27244060701	Investigador de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSN)
Lic. Federico Nicolas CAMPOS	20255676246	Fiscalizador de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSN)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DF1 DI RRSN)
Lic. Elena Maria IGLESIAS BERRONDO	27224097854	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP (SDG COSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RSGE)
Ag. Juan Pablo CASTRO	20299003737	Analista de recaudación - SEC. TRAMITES EXT. LEYES ESPECIALES (DI OISS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1 (DV CDSS)
Abgda. Betiana Del Carmen GAROFALO MARTINEZ	23245469594	Abogado contencioso - DIV. LETRADA (DI CRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO DC1 (DI CRSS)
Cont. Púb. Patricia Amelia DALI YVAN	27127808177	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 1D (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X1 (DF1 DI RRSO)
Cont. Púb. Juan Jose DE SIMONE	20120942922	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4B (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X2 (DF1 DI RRSO)
Lic. Leonel Ricardo DE MATTIA	20288922560	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DF2 DI RRSO)
Lic. Pedro Gabriel ARAGUNDE	20147437812	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DF2 DI RRSO)
Cont. Púb. Hilda Susana MIÑARRO	27129615589	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 3C (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F13 (DF2 DI RRSO)
Cont. Púb. y Lic. Silvina Liliana SAN HILARIO	27204160770	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DF2 DI RRSO)
Abog. Nelson Leonardo DE LA MONEDA CATALA	20275357090	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DF2 DI RRSO)
Abog. Gastón Alejandro SPARI	20314690541	Abogado dictaminador - SEC. DICTAMENES (DE LGCN)	Jefe de seccion Int. - SEC. REVISIÓN B (DV REVB)
Abgda. Vanesa Carolina ROYO	23252843884	Abogado - SEC TRAMITACIÓN DE OF IMP Y D/LOS REC D/L S S (DV OFIC)	Jefe de seccion Int. - SEC. JURÍDICA (DV JUDA)
Cont. Púb. Nestor Ariel VITAS	20258658826	Analista de investigación - DIV. INVESTIGACION 1 (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSC)
Cont. Púb. Horacio Gustavo MUÑOZ	23223502709	Inspector de fiscalización preventiva - EQUIPO COMP. EXT. E (DI FIGC)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DF1 DI RRSN)
Abgda. Yanina Johanna ORTEGA	27277678115	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JURÍDICA (DI RRSO)	Jefe de division Int.- DIV. JURÍDICA A (DE IMPR)
Abgda. Teresa Graciela CHIARITO	27245914399	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL (DI RRSO)	Jefe de division Int. - DIV. PENAL (DI CRSS)
Cont. Púb. Hugo Mauricio LERNER	20182707229	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 4D (DI COMO)	Jefe de division Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 2 (DI RRSN)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Silvia Fernanda TODINO	27263656445	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (SDG TLSS)	Jefe de division Int. - DIV. APOYO OPERATIVO (SDG TLSS)
Cont. Púb. Sergio Daniel LENCINA	20221629370	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2D (DI RMIC)	Jefe de division Int. - DIV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE DESCARGOS (DI SEOP)
Cont. Púb. y Lic. Carlos Alberto DI PAOLO	20210860399	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (SDG COSS)	Jefe de division Int.- DIV. EVALUACIÓN DEL RIESGO EN SEG. SOCIAL (DE EVRI)
Lic. Andrea Daniela GAINZA CORDOBA	27231172454	Jefe de seccion recaudacion - SEC. GESTION Y CONTROL D/PROYECTOS (DI OISS)	Jefe de division Int. - DIV. CONTROL DE LA DISTRIB. DE LA SEG. SOC. (DE RDSS)
Abog. Matias Hernan GARCIA DEMATTEIS	20249054284	Consejero tecnico de asuntos tecnico -juridicos - DIR. DE CONTENCIOSO D/ LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)	Jefe de division Int. - DIV. JURÍDICA B (DE IMPR)
Cont. Púb. y Lic. Paola Jorgelina BONINO	27226240999	Analista de fiscalizacion - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RMER)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)
Cont. Púb. Jorge Gustavo ARCE	20238175365	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RRSE)
Cont. Púb. Diego Martin GIL	20208314492	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO INV. 2 I (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RRSE)
Abgda. Laura Cristina CONSOLI	27240692754	Jefe de division tecnico juridico - DIV. LETRADA (DI CRSS)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. IMPUGNACIONES Y RECURSOS (DI CRSS)
Cont. Púb. Mariano CESTARI	23234188593	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 3 (DI COMO)	Jefe de departamento Int. -DEPTO. EVALUACIÓN DEL RIESGO (SDG COSS)
Ag. Gustavo Horacio MARTIN	20168750707	Jefe de division recaudacion - DIV. OPERACIONES INTERNAS (DI OISS)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. REGISTRACIÓN Y DISTRIB. D/LA SEG. SOC. (DI OISS)
Abog. Luis Alberto IRIGOYEN	20227255472	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TÉCNICO JURÍDICA (DI RRSO)	Jefe de division Int. - DIV. COORDINACIÓN CONTRA EL TRABAJO ILEGAL (SDG TLSS)
Cont. Púb. Walter Daniel TETES	20133599402	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. 3D (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. X3 (DF2 DI RRSN)
Cont. Púb. y Abog. Hugo Eduardo SAMPAYO	20163869501	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DF2 DI RRSO)
Ag. Hector Eduardo BARRAL	20112863827	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C5 (DI SEOP)	Jefe de division Int. - DIV. OPERACIONES INTERNAS (DI OISS)
Abog. Sebastián LARGHERO	20230608033	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TÉCNICO JURÍDICA (DI COMO)	Jefe de division Int. - DIV. LETRADA (DI CRSS)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 4 de agosto de 2020, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Anibal Jorge Sotelo Maciel

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 292/2020
DI-2020-292-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-37458306- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Abastecimiento solicitó la inmediata adquisición de ropa de cama para los pacientes infectados por Covid-19 internados en las áreas de aislamiento en este Hospital Naval Buenos Aires "Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) .

Que, a las diez horas del día 22 de junio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que el acta de apertura de ofertas fue comunicada a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes, ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7, WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6, A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9, BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4 y C.A.P. CLAUDIA ALICIA PANAROTTI CUIT 27-18446033-0, cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento, salvo aquellas que fueron presentadas por el oferente BARKLEY S.R.L. en relación a los renglones Nros. 2 y 3; por ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L., en cuanto a los renglones Nro. 4, 5 y 8; y por WORKTEX FABRICANTES S.R.L., respecto a los renglones Nros. 2, 3, 3 alt., 5, 6 y 7

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.94.

Que, de acuerdo a las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7, WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6, A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9, y C.A.P. CLAUDIA ALICIA PANAROTTI CUIT 27-18446033-0, no poseen deuda líquida y exigible o previsional, y la firma BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4 posee deuda líquida y exigible o previsional.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO prevé precios máximos de referencia.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó adjudicar los renglones N° 7 y 10 a la firma ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 643.000,00); los renglones N° 1 alt. y 11 a la firma WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 683.250,00); los renglones N° 2, 3, 4, 5, 8 y 9 a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 3.297.300,00); y el renglón N° 6 a la firma BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 59.400,00).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó asignar el orden de mérito N° 2 al oferente BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4 en relación al renglón N° 1 ; al oferente C.A.P. CLAUDIA ALICIA PANAROTTI CUIT 27-18446033-0 los renglones N° 4 y 5; al oferente A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9 los renglones N° 7 y 10; a ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7 el renglón N° 11 y a WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6 el renglón N° 6.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1° Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0121 - Adquisición ropa de cama.

ARTICULO 2° Adjudicar los renglones N° 7 y 10 a la firma ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 643.000,00).

ARTICULO 3° Adjudicar los renglones N° 1 alt. y 11, a la firma WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 683.250,00).

ARTICULO 4° Adjudicar los renglones N° 2, 3, 4, 5, 8 y 9 a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 3.297.300,00).

ARTICULO 5° Adjudicar el renglón N° 6 a la firma BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 59.400,00).

ARTICULO 6° Asignar a la firma BARKLEY S.R.L. CUIT 30-70929770-4 el puesto N° 2 para el renglón N° 1.

ARTICULO 7° Asignar a la firma C.A.P. CLAUDIA ALICIA PANAROTTI CUIT 27-18446033-0 el puesto N° 2 para los renglones N° 4 y 5.

ARTICULO 8° Asignar a la firma A Y M D'ESPOSITO S.R.L. CUIT 30-61267749-9 el puesto N° 2 para los renglones N° 7 y 10.

ARTICULO 9° Asignar a la firma ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30-71620336-7 el puesto N° 2 el renglón N° 11.

ARTICULO 10° Asignar a la firma WORKTEX FABRICANTES S.R.L. CUIT 30-71484363-6 el puesto N° 2 para el renglón N° 6.

ARTICULO 11° Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 12° Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondiente Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 4.682.950,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 13° Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en las respectivas Órdenes de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 14° Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 15° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 05/08/2020 N° 30425/20 v. 05/08/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 293/2020
DI-2020-293-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-31131027- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE MATERIALES DESCARTABLES Y REACTIVOS COMPLEMENTARIOS PARA DETECCION DE COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplen con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 15 de mayo de 2020, se realizó el acto de apertura de ofertas de la presente contratación, tal como estaba previsto en número de orden 31.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que los oferentes AP-BIOTECH CUIT 33712131859, MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, LABORATORIOS GAUDIUM SRL CUIT 33709433089, BIOARS S.A CUIT 30689991919, ALERE S.A. CUIT 30657277467, QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 y RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según consta en número de orden 106.

Que, se realizaron las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de los oferentes respecto a incumplimientos de sus obligaciones tributarias y previsionales, según consta en número de orden 104.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia para los bienes requeridos, según consta en número de orden 105.

Que en función de los resultados del informe técnico, en número de orden 100, surge que los oferentes:

AP-BIOTECH CUIT 33712131859 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 3, 4 y 5.

MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 8 y 9. No cumple técnicamente en el renglón N° 10, ofrece disponibilidad en 30 días y es una compra de emergencia.

BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 cumple con los aspectos técnicos en el renglón N° 11.

LABORATORIOS GAUDIUM SRL CUIT 33709433089 cumple con los aspectos técnicos en los renglones N° 5.

BIOARS S.A CUIT 30689991919 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 9 y 10.

ALERE S.A. CUIT 30657277467 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 8 y 10. No cumple técnicamente en el renglón N° 9, ofrece vencimiento al 18/06/20 y se solicita vencimiento a 6 meses.

QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 6 y 7.

RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 2 y 5.

Que verificada la Solicitud de Gastos confeccionada por la Unidad Requirente y los los precios cotizados por los oferentes, esta UOC constató que el precio cotizado en los renglones nros. 9 y 10 por el oferente BIOARS S.A. excede el monto presupuestado a erogar. El precio cotizado en los renglones nros. 6 y 7 por el oferente QUIMICA EROVNE S.A. excede el monto presupuestado a erogar.

Que en número de orden 102 y 103 se solicitó, por mail oficial, a los oferentes BIOARS S.A y QUIMICA EROVNE S.A. que mejoren las ofertas.

Que en número de orden 103 el oferente QUIMICA EROVNE S.A. contestó que mejora la oferta de los renglones nros. 6 y 7.

Que dicha mejora resulta insuficiente para afrontar el presupuesto a erogar.

Que el oferente BIOARS S.A no contestó en el plazo solicitado.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó, en número de orden 107:

Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación a la firma RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$155.540,00).

Adjudicar los renglones nros. 3 y 4 de la presente contratación a la firma AP-BIOTECH CUIT 33712131859, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CERO CENTAVOS (\$ 32.214,00).

Adjudicar el renglón N° 5 de la presente contratación a la firma LABORATORIOS GAUDIUM SRL CUIT 33709433089, por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 20.400,00).

Adjudicar el renglón N° 8 de la presente contratación a la firma ALERE S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 271.040,00).

Adjudicar el renglón N° 9 de la presente contratación a la firma MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CERO CENTAVOS (\$144.837,00).

Adjudicar el renglón N° 11 de la presente contratación a la firma BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 4.193.896,00).

Desestimar el renglón N° 8 del oferente MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 por condicionar la forma de pago.

Desestimar los renglones nros. 6 y 7 del oferente QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 por precio no conveniente.

Desestimar los renglones nros. 9 y 10 del oferente BIOARS S.A CUIT 30689991919 por precio no conveniente.

Declarar desierto el renglón N° 1.

Declarar fracasados los renglones nros. 6, 7 y 10.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 109.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" – en tanto Director General- tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde, en número de orden 113.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0080 - ADQUISICION DE MATERIALES REACTIVOS, PARA COMPRA DE EMERGENCIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación a la firma RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 155.540,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 3 y 4 de la presente contratación a la firma AP-BIOTECH CUIT 33712131859, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CERO CENTAVOS (\$ 32.214,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar el renglón N° 5 de la presente contratación a la firma LABORATORIOS GAUDIUM SRL CUIT 33709433089, por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 20.400,00).

ARTICULO 5°.- Adjudicar el renglón N° 8 de la presente contratación a la firma ALERE S.A. CUIT 30657277467, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 271.040,00).

ARTICULO 6°.- Adjudicar el renglón N° 9 de la presente contratación a la firma MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CERO CENTAVOS (\$ 144.837,00).

ARTICULO 7°.- Adjudicar el renglón N° 11 de la presente contratación a la firma BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 4.193.896,00).

ARTICULO 8°.- Desestimar el renglón N° 8 del oferente MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 por condicionar pago.

ARTICULO 9°.- Desestimar los renglones nros. 6 y 7 del oferente QUIMICA EROVNE S.A. CUIT 30525356481 por precio no conveniente.

ARTICULO 10°.- Desestimar los renglones nros. 9 y 10 del oferente BIOARS S.A CUIT 30689991919 por precio no conveniente.

ARTICULO 11°.- Declarar desierto el renglón N° 1.

ARTICULO 12°.- Declarar fracasados los renglones nros. 6, 7 y 10.

ARTICULO 13°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 14°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CERO CENTAVOS (\$ 4.817.927,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 15°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 16°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 295/2020
DI-2020-295-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-39315853- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE TUBOS Y TELAS ADHESIVAS PARA PACIENTES CON COVID-19, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 26 de junio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el oferente Pharma Express S.A. CUIT 30707093079 cumple con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que el oferente Pharma Express S.A. CUIT 30707093079 no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes:

Que en función de los resultados del informe técnico, en número de orden 28, surge que el oferente Pharma Express S.A. CUIT 30707093079 cumple con los aspectos técnicos en los renglones nros. 2, 3, 7, 8 y 21.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 7, 8 y 21 de la presente contratación al oferente Pharma Express S.A. CUIT 30707093079, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.715.055,00).
- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0136 - ADQUISICION DE TUBOS Y TELAS ADHESIVAS PARA PACIENTES CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 7, 8 y 21 de la presente contratación al oferente Pharma Express S.A. CUIT 30707093079, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.715.055,00).

ARTICULO 3°.- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.715.055,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 05/08/2020 N° 30428/20 v. 05/08/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 308/2020
DI-2020-308-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-31698201- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata adquisición de camisolines, barbijos, cofias y botas descartables, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 19 de mayo de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30716203367, SDR GLOBAL SRL. CUIT 30644878038, MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220, 152bis SAS CUIT 30715810782, MWK SA CUIT 30710490917, LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, KIESEL SRL CUIT 30646098129, DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, GRUPOD DVU CUIT 30716086425, FACET SRL CUIT 30619451461, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602, PEPAN S.A. CUIT 30709192392, VYAM GROUP SRL CUIT 3071230774 y ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30716203367, SDR GLOBAL SRL. CUIT 30644878038, MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220, 152bis SAS CUIT 30715810782, MWK SA CUIT 30710490917, DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, FACET SRL CUIT 30619451461, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602, PEPAN S.A. CUIT 30709192392, VYAM GROUP SRL CUIT 3071230774 y ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. Los oferentes LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, KIESEL SRL CUIT 30646098129 y GRUPOD DVU CUIT 30716086425 poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según número de orden 126.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, en número de orden 123, surge que los oferentes:

MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220 (en los renglones 3 y 6), ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853 (en el renglo 4) y LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188 (en los renglones 1 y 5) cumplen con los aspectos técnicos.

Así mismo los oferentes que no cumplen con los aspectos técnicos se detallan a continuación:

ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. CUIT 30716203367: En el renglón N° 6 no entrega muestras. En los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 falta documentación del insumo cotizado, habilitación sanitaria y certificado de buenas prácticas. 152bis SAS CUIT 30715810782: En el renglón N° 2 no cumple con las especificaciones técnicas (gramaje menor al solicitado). En los renglones 3, 4 y 5 falta documentación del insumo cotizado, habilitación sanitaria, dispone del director técnico y certificado de buenas prácticas. Los productos que cotiza se encuadran en la categoría de productos médicos en la clase de riesgo I, los mismos deben contar con la habilitación del establecimiento como fabricante, importador y/o distribuidor y el riesgo del producto para asegurar que sean seguros y eficaces. MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220: En el renglón N° 4 no cumple con la especificación técnica (no tiene fleje nasal, irregular confeccion); renglón N° 5: no cumple con la especificación técnica (la muestra es un cubre zapatos, debe ser de bota de media caña). En el renglón N° 2 no entregan muestras. MWK SA CUIT 30710490917: en los renglones nros. 1, 2, 3, 5 y 6 falta documentación del insumo cotizado, habilitación sanitaria, dispone de director técnico y certificado de buenas prácticas. Los productos que cotiza se encuadran en la categoría de productos médicos en la clase de riesgo I, los mismos deben contar con la habilitación del establecimiento como fabricante, importador y/o distribuidor y el riesgo del producto para asegurar que sean seguros y eficaces. SDR GLOBAL SRL. CUIT 30644878038: en el renglón N° 4 no cumple con la especificación técnica (no tiene fleje nasal, irregular confección, tiene una sola capa). Falta documentación del insumo cotizado, habilitación sanitaria, dispone de director técnico y certificado de buenas prácticas. Los

productos que cotiza se encuadran en la categoría de productos médicos en la clase de riesgo I, los mismos deben contar con la habilitación del establecimiento como fabricante, importador y/o distribuidor y el riesgo del producto para asegurar que sean seguros y eficaces. KIESEL SRL CUIT 30646098129 en los renglones 4 y sus dos alternativas no entrega las muestras solicitadas. DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 en el renglón N° 4 no entrega las muestras solicitadas. GRUPOD DVU CUIT 30716086425 en el renglón N° 4 no entrega las muestras solicitadas. FACET SRL CUIT 30619451461 en el renglón N° 4 no entrega las muestras solicitadas. LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 en los renglones nros. 1 a 6 no entrega las muestras solicitadas. PEPAN S.A. CUIT 30709192392 en los renglones nros. 2, 3 y 4 no entrega las muestras solicitadas. VYAM GROUP SRL CUIT 3071230774 en el renglón N° 4 no entrega las muestras solicitadas

Que los oferentes 152BIS, LABORATORIOS IGALTEX SRL, MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA, MWK S.A., ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L., SDR GLOBAL SRL y ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL presentaron muestras, según consta en números de orden 115 a 121.

Que se constató que las ofertas presentadas por:

LABORATORIOS IGALTEX SRL excede en un 340% en el renglón N° 1 y 135% en el renglón N° 5 el importe previsto en la solicitud de gasto.

MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA excede en un 484% en el renglón N° 3 y 90% en el renglón N° 6 el importe previsto en la solicitud de gasto.

ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL excede en un 1273% en el renglón N° 4 el importe previsto en la solicitud de gasto.

Que los presupuestos de la solicitud de gasto datan del mes de enero / febrero. Considerando lo expuesto la Unidad Operativa de Contrataciones efectuó un relevamiento de precios de los productos cotizados en la actualidad, apreciando que las ofertas presentadas guardan razonabilidad con los valores vigentes en mercado. Se solicitó la intervención del Departamento Farmacia y Esterilización al respecto, según consta en número de orden 127.

Que el Departamento Farmacia y Esterilización sugiere que en los renglones 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a los precios obtenidos actualmente por diferentes oferentes, que los valores cotizados en el presente proceso se encuadran dentro de lo que actualmente se observa en el mercado. En cuanto al renglón N° 1, no se tienen referencias para justificar el precio del presente proceso, según consta en número de orden 128.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

Adjudicar el renglón N° 3 de la presente contratación a la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$792.000,00).

Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$3.960.000,00).

Adjudicar el renglón N° 5 de la presente contratación a la firma LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.196.000,00).

Que se desestima el renglón N° 1 del oferente LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188 por precio no conveniente.

Que se desestima el renglón N° 6 del oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220 por precio no conveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a

SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0084/20 - Adquisición de camisolines, barbijos, cofias y botas descartables.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 3 de la presente contratación a la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 792.000,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 3.960.000,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar el renglón N° 5 de la presente contratación a la firma LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.196.000,00).

ARTICULO 5°.- Desestimar el renglón N° 1 del oferente LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188 por precio no conveniente.

ARTICULO 6°.- Desestimar el renglón N° 6 del oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA CUIT 30710653220 por precio no conveniente.

ARTICULO 7°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$5.948.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 10°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 05/08/2020 N° 30429/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 407/2020
DI-2020-407-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-45143370- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la factura "E" N°0411-00010581 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 233.667,67), no amparada por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular, mediante la adquisición de equipamiento y elementos de protección, necesarios para la prevención, detección y atención de casos y el manejo sanitario de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar la seguridad sanitaria y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020-42743981-APN-DNRIN#MS y NO-2020-42437794-APN-DGPFE#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. informaron que los fletes aéreos facturados corresponden a donaciones o adquisiciones de este Ministerio.

Que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. emitió la Nota de Crédito "E" N°0411-00000198, toda vez que no corresponde abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$ 9.641,81) correspondiente a la Guía Aérea N° 044- 44030335.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010581 y la Nota de Crédito N° 0411-00000198 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 15.193.433,82), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 224.025,86) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 18 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 05/08/2020 N° 30386/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 408/2020
DI-2020-408-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-45143486- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de las facturas "E" N°0411-00010563 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (USD 15.244,36) y N°0411-00010565 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 251.955,81), no amparadas por orden de compra, presentadas por la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado al personal de salud abocado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020-42743981-APN-DNRIN#MS y NO-2020-37171701-APN-DGPF#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. informan que los fletes aéreos facturados corresponden a donaciones o adquisiciones de este Ministerio.

Que de acuerdo a lo expresado por la firma Aerolíneas Argentinas S.A. en su nota de crédito N° 0411-00000195 no corresponde abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD 202,72) correspondiente a la Guía Aérea N° 044-44030055.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010563 y la Nota de Crédito N° 0411-00000195 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, CON NOVENTA Y SIETE (\$1.006.736,97), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL CUARENTA

Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 15.041, 64) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 5 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010565 por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.863.402,36), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 251.955,81) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 5 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 05/08/2020 N° 30390/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 409/2020
DI-2020-409-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-46745701- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la factura "E" N° 0411-00010595 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 229.563,52), no amparada por orden de compra, presentadas por la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, en su Nota NO-2020-42743981- APN-DNRIN#MS, informa que los fletes aéreos facturados corresponden a donaciones recibidas por este Ministerio.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N°0411- 00010595 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 15.773.309,45), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 229.563,52) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 3 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Los importes mencionados en los artículos que anteceden se imputarán a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD, cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 05/08/2020 N° 30385/20 v. 05/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Resolución N° 307/2020 - 3 de Agosto de 2020

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1. Prorrogar la declaración de días inhábiles para las actuaciones cambiarias y financieras instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526, respectivamente, dispuesta mediante la Resolución N° 117/2020 y prorrogada por las Resoluciones N° 137/2020, 148/2020, 176/2020, 201/2020, 223/2020, 242/2020, 262/2020 y 282/2020, desde el día 3 hasta el día 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicho período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

2. Comunicar mediante Comunicado de Prensa, publicación en la página de Internet de la Institución, publicación en el Boletín Oficial, y en la mesa de entradas de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos la parte resolutive de la presente.

Agustín Macchi, Analista Sr., Gerencia de Emisión de Normas.

e. 05/08/2020 N° 30438/20 v. 05/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12044/2020**

03/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Lorena Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias A/C.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 30495/20 v. 05/08/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	33,97	33,49	33,03	32,57	32,12	31,68	29,14%	2,792%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	03/08/2020	al	04/08/2020	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	04/08/2020	al	05/08/2020	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32		
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	34,95	35,44	35,96	36,48	37,01	37,55	41,13%	2,872%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	03/08/2020	al	04/08/2020	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	04/08/2020	al	05/08/2020	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/08/2020 N° 30467/20 v. 05/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COMODORO RIVADAVIA

Edicto de Notificación - Art. 1013 inc. i) Código Aduanero

VISTO la instrucción de sumario contencioso, en actuación SIGEA 12808-239-2018, dispuesto por resolución N° 55/19 ADCORI de fecha 21/11/2019, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a la Señora ANA MARIA PEREZ BUSTOS, RUN 11.358.451-3, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA), asimismo se la cita a comparecer al acto de verificación de la mercadería de conformidad con el art. 1094 de la ley 22.415, todo ello bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE y continuar el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). Se requiere además que constituya domicilio dentro del radio urbano en que la oficina aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista en el art 1013 inc. g) del Código Aduanero.

Finalmente en caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2020 N° 30555/20 v. 05/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 28/07/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador JORGE A. SCAPPINI (I) de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: SEÑOR JORGE A SCAPPINI, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-1758-2017	61-2018/K	BAEZ HUGO OSCAR	22143935	987	227/2020
17388-1731-2018	4098-2018/3	KAIRIYAMA SILVIA PATRICIA	16944127	987	227/2020
17388-1697-2018	4126-2018/2	SANCHEZ MARCOS ALBERTO	39106248	985/987	227/2020
17388-1695-2018	4124-2018/6	GOMEZ LUIS	12765446	985/987	227/2020
17388-1689-2018	4055-2018/0	BENITEZ CELSO	30574219	985	227/2020
17388-1685-2018	4057-201/7	SANCHEZ MARCOS ALBERTO	39106248	985	227/2020
17388-1684-2018	4058-2018/5	SANTA CRUZ SILVEIRO	16351268	985	227/2020
17388-1683-2018	4059-2018/3	RAMIREZ ISAIAS FERNANDO	31147408	985	227/2020
17388-1681-2018	4066-2018/7	MENDOZA JOSE ALBERTO	13249636	985	227/2020
17388-1679-2018	4064-2018/0	ESTRADA JOSE FERNANDO	24793971	985	227/2020
17388-1675-2018	4060-2018/2	VERON SILVIA LILIANA	26037699	985	227/2020
17388-1673-2018	4068-2018/3	SENA SILVIA DOLORES	13517256	985	227/2020
17388-1672-2018	4067-2018/5	MARTINEZ VICTOR MANUEL	35306476	985	227/2020
17388-1098-2018	2842-2018/7	PAULUK DAMIAN JOSE	37584264	987	227/2020
17388-1096-2018	2837-2018/K	TORRES ELSA	3235953	987	227/2020
17388-1085-2018	2904-2018/9	BAZAN RODRIGO	43418959	985	227/2020
17388-1069-2018	2957-2018/K	MELO DARIO RODRIGO	37582389	987	226/2020
173881035-2018	2670-2018/9	DOS SANTOS WILSON	34539935	985	227/2020
17388-1034-2018	2668-2018/1	MORO DARIO	32840181	985	227/2020
17388-1025-2018	2660-2018/0	GIMENEZ JOSE ALFREDO	29333607	985	227/2020
17388-1018-2018	2655-2018/3	RODRIGUEZ PEDRO FELICIANO	26961308	985	227/2020
17388-1016-2018	2651-2018/0	MAYOL JUAN PABLO	32417769	987	227/2020
17388-1015-2018	2650-2018/2	RODRIGUEZ DANIEL	18609484	985	227/2020
17388-1012-2018	2647-2018/1	OVIDEO RAUL	24971339	985	227/2020
17388-1010-2018	2645-2018/5	BENITEZ CELIA	21767866	985	227/2020
17388-1009-2018	2644-2018/7	BENITEZ CELIA	21767866	985	227/2020
17388-1007-2018	2642-2018/0	GARCETE MARIO RAFAEL	95349532	987	227/2020
17388-996-2018	2615-2018/0	GATTI LEONARDO	27693015	985	227/2020
17388-993-2018	2608-2018/7	VILLALBA AGUSTIN	26157111	987	227/2020
17388-992-2018	2607-2018/9	BENITEZ LAURIANO	30093529	985	227/2020
17388-991-2018	2606-2018/0	CORREA DANIEL	36330326	985	227/2020
17388-990-2018	2605-2018/2	CORREA DANIEL	36330326	985	227/2020
17388-989-2018	2604-2018/4	DEL VALLE ANDRES	37046552	986/987	227/2020
17388-988-2018	2603-2018/6	DE ALMEIDA DANIEL HITALO	30933760	987	227/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-987-2018	2602-2018/2	DE ALMEIDA DANIEL HITALO	30933760	985	227/2020
17388-986-2018	2601-2018/4	DE ALMEIDA DANIEL HITALO	30933760	987	227/2020
17388-580-2018	1498-2018/1	MUNHOZ DE SOUZA JUANA	18810533	985/987	227/2020
17388-579-2018	1497-2018/3	LUIS MIGUEL ANDRES	29011488	985	227/2020
17388-538-2018	1501-2018/8	SOSA GABRIEL IGNACIO	29769616	985	227/2020
17388-536-2018	1494-2018/3	MULLER VICTOR AUGUSTO	34003805	985	227/2020
17388-535-2018	1493-2018/5	CAÑETE MIGUEL ANGEL	14878860	985	227/2020
17388-529-2018	1491-2018/9	BENITEZ ADRIANA EUNISE	31121414	987	227/2020
17388-527-2018	14892018/1	PAREDES PEDRO JUAN	12508504	985	227/2020
17388-526-2018	1488-2018/3	BRAGA OSCAR JOSE	20848018	985	227/2020
17388-503-2018	1322-2018/6	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	95277880	987	227/2020
17388-301-2018	504-2018/K	PAIVA ANALIA ROSA	95487447	985	227/2020
1788-312-2018	537-2018/9	PAIVA MARIELA	19021913	985	227/2020
17388-290-2018	463-2018/2	FERNANDEZ MONGELOS AGUSTIN	94439580	985	227/2020
17388-499-2016	1316-2016/4	VILLORDO NARCISO	33331420	985	227/2020
17388-119-2015	750-2015/K	DUARTE ENZA	34801316	987	227/2020
12339-59-2018	310-2018/3	REGALAGA LEZCANO ERNESTO	30523394	987	227/2020
12339-50-2018	302-2018/1	DIAZ REBECA ANAHI	41842389	987	227/2020
12339-40-2018	292-2018/2	ROMERO DANIEL	22767159	985	227/2020
12339-8-2018	49-2018/9	SANTILLAN JUAN RODRIGO	35502694	985	227/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2020 N° 30240/20 v. 05/08/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 18 de junio de 2020:

RSG 177/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E y 5-E/2020 (AD COLO); 10-E/2020 (AD CONC): OCHO MIL TREINTA Y UN (8.031) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta Lote 016: 120/2015; 164 y 192/2016; 19, 32, 36, 44, 45, 46, 132, 133, 134 y 135/2017; 21, 56 y 76/2018; 29, 35, 36, 37, 55, 85, 129, 130, 158, 159, 164, 253, 270, 275, 281, 300, 320 y 321/2019. Acta Lote 016: 74/2018. Actas Alot 016: 103, 116, 169, 170, 172, 182, 192, 196, 197, 198, 199, 232, 233 y 234/2019.

De fecha 24 de junio de 2020:

RSG 184/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 10-E, 11-E y 25-E/2020 (AD SAPE); 15-E/2020 (AD SANI): CUATROCIENTOS CUATRO (404) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, abrigo y artículos de bazar); y UN (1) vehículo tipo camioneta, marca JEEP, modelo GRAN CHEROKEE, versión LARDO 4X4, caja automática, año de fabricación 2007, carrocería N° 1J8GR48K77C596372, dominio 7VIR428. Expedientes: Actas GSM 060: 4 y 13/2019. Actas Lote 060: 3 y 7/2018. Acta Alot 059: 5/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/08/2020 N° 30483/20 v. 05/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 985/2019

DI-2019-985-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-01123037-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-621-APN-SECT#MPYT, y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-10941159-APNDNRYRT#MPYT obrante en el orden 6 del EX-2019-01123037-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96 Rama Heladería, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1541/19, conforme surge de los órdenes 17 y 22 (IF-2019-78586630-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-621-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1541/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106898388-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 986/2019****DI-2019-986-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-93908888-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.792.998/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-875-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 16 de la CD-2019-94842511-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 861/18, conforme surge de páginas 154/155 y 159 de la CD-2019-94842511-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 7, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-875-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 861/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-93908888-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 990/2019****DI-2019-990-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2019-06915776-APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-747-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-13928206-APN-ATR#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SÁNDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES (CICHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1212/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-58955511-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-747-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1212/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SÁNDWICHES, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES (CICHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-105637699-APN-DRYRT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 991/2019****DI-2019-991-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2018-46442613-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1345-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-46531551-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1539/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-78577459-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1345-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1539/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-105630881-APN-DRYRT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 25171/20 v. 05/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 992/2019****DI-2019-992-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-886-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-48856490-APN-ATR#MPYT, agregado en el orden 8 del EX-2019-39465149-APN-ATR#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1329/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-67404592-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-886-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1329/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89004937-APN-DRYRT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 993/2019****DI-2019-993-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el EX-2018-41987895-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-474-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-41993043-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 795/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 962/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-37692816-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el IF-2018-41993043-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 795/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 963/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-37692816-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-474-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 962/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-98563507-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-474-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 963/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-98563914-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 25176/20 v. 05/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 404/2020

RESOL-2020-404-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX-2018-55139413- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-55142013-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales y nuevos valores de viáticos del personal, con vigencia desde el 1° de octubre de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1486/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA SEGUNDA del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la CLÁUSULA OCTAVA del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2018-55142013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55139413- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas en las páginas 3/11 del IF-2018-55142013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55139413- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1486/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 25012/20 v. 05/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 406/2020

RESOL-2020-406-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX-2018-33751518- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 y 13/15 del IF-2019-01685955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01682555- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactaron las nuevas escalas salariales, asimismo el pago de una gratificación extraordinaria y no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en relación a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes que el monto excedente de la asignación dispuesta por el Decreto N° 1043/18 quedará encuadrado en las previsiones del artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-01685955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01682555- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 13/15 del IF-2019-01685955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01682555- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 9/11 y 13/15 del IF-2019-01685955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01682555- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 25022/20 v. 05/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 405/2020

RESOL-2020-405-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el Expediente EX-2019-102533575- -APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3 del CD-2019-102726756-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102533575- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido adelantar por única vez, el incremento previsto, en el acta acuerdo del 21/06/2017, a ser aplicado al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 que labora en la Planta Escobar, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3 del CD-2019-102726756-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102533575- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3 del CD-2019-102726756-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-102533575- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 407/2020

RESOL-2020-407-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX – 2019-102329336-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2019-102346522-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) , por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1236/11 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A, por la parte empleadora, obrante en páginas 2/6 del IF-2019-102346522-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-102329336-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 2/6 del IF-2019-102346522-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-102329336-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1236/11 “E”

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2020 N° 25042/20 v. 05/08/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JUAN DOMINGO SANTEYANA, DE LA DDNG 246/20 DEL 10FEB2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTICULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, AL SARGENTO AYUDANTE ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), JUAN DOMINGO SANTEYANA (MI 18.535.896 - CE 57069), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA AGRUPACIÓN VII “SALTA”....FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29743/20 v. 05/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARINA RAQUEL SACCO, DE LA DDNG 797/20 DEL 01JUN2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN PASIVA, ART 64, INC C), AP 3) DE LA LEY DE GENDARMERIA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2019, A LA PRIMER ALFEREZ SANIDAD (ESPECIALIDAD MÉDICO) DÑA MARINA RAQUEL SACCO (MI 23.992.564 – CE 80.958), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO ASISTENCIAL “BUENOS AIRES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29744/20 v. 05/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO MAXIMILIANO IVAN GOMEZ (DNI 32.217.743) QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EX-2020-03390561- -APN-AGRUSAL#GNA, DADA LA SITUACIÓN ESPECIAL QUE ATRAVESAMOS DEBERÁ CONTACTARSE CON EL NRO DE TELÉFONO: 011-4310-2873/2106 DE 08:00 A 14:00 HS DE LUNES A VIERNES A FIN DE COORDINAR SU ENTREGA. PARA ELLO SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, LOS QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. CUMPLIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE VISTA DE ANTECEDENTES Y SE CONTINUARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/08/2020 N° 30171/20 v. 06/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida